PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0692/2025
EXPEDIENTE: LIR3200004/2025

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica

ENRIQUEZ SUAREZ DEL REAL ALEJANDRO
DE LA ALEGRIA NÚMERO 102
COLONIA CENTRO
ZACATECAS
C.P. 98000, ZACATECAS
R.F.C.: EISA780823RP5

C.U.R.P. EISA780823HZSNRL09

GERENTE DE ENCO CONSTRUCCIONES S. DE R.L. DE C.V.
R.F.C.: ECO120109HE2

Esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I y II; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y último; OCTAVA, primer párrafo, fracción I, inciso b); NOVENA, párrafos primero y sexto, fracción I, inciso a) y DÉCIMA, primer párrafo, fracciones I y II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Zacatecas, con fecha 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 03 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 05 de agosto de 2015, en el suplemento 3 al No. 62, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en el Suplemento 2 al No. 26 del 31 de marzo del 2021; artículos 8 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; en relación con los artículos 1, 3, 4, 17, 24 fracción I, 25 fracción II y 27, fracciones III, XXVII, XXVIII, XXIX y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; artículos 4, 5 primer párrafo, fracción I y segundo párrafo, 120 primer párrafo, fracciones II y V del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; artículos 1, 2, 4 fracciones IX, X, XI, XII y XIII, 7, 8 fracción IV, 10, 19 primer párrafo fracción I, 24 párrafo primero, fracción II, 28 fracciones , XXXII, LXXI, LXXII y LXXIII, y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del

Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 15 de junio de 2019, en el Suplemento 5 al No. 48; modificado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en el suplemento 3 al No. 57 del 17 de julio de 2021, así como en los artículos 42 párrafo primero, 50, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo, fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad procede a fincar la responsabilidad solidaria y a determinar el crédito fiscal a cargo del **C. ENRIQUEZ SUAREZ DEL REAL ALEJANDRO** quien ostentó el cargo de Gerente de la sociedad ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V. en el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022; lo cual se conoció a través del Registro Público de Comercio Zacatecas, según folio mercantil electrónico 12687, instrumento número 17153, Volumen 241 de fecha 09 de enero de 2012 formalizada ante el notario público número 13205033 LIC. MANUEL FERNANDO CHAVEZ RAIGOZA en la ciudad de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, inscrita con fecha 15 de marzo de 2012 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Zacatecas.

De la cual se desprende que el **C. ENRIQUEZ SUAREZ DEL REAL ALEJANDRO**, es Gerente de la persona moral ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., en la fecha en que se causaron las contribuciones por las actividades realizadas como sujeto directo de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022; derivado de la revisión de gabinete practicada al amparo de la orden GRM3200008/2022, contenida en el oficio número FIS-A-I-0205/ 2022 de fecha 16 de junio de 2022, girado por el M.I. Ricardo Olivares Sánchez, entonces Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, respecto al Crédito Fiscal determinado a dicha persona moral, por lo siguiente:

Con oficio número FIS-A-I-0205/2022 de fecha 16 de junio de 2022, notificado por estrados según constancia de notificación, publicada en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas www.finanzas.gob.mx en el apartado específico de "Notificaciones por estrados de Fiscalización" el 22 de agosto de 2022, se le requirió para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio

antes citado, exhibiera las declaraciones del periodo de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión.

Mediante oficio de observaciones número FIS-A-II-0122/2023, de fecha 02 de marzo de 2023, girado por el Dr. Ricardo Olivares Sánchez entonces Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, notificado legalmente el día 17 de marzo de 2023, a la C. Clara Yudith Ortíz Ortíz en su carácter de empleada de la contribuyente revisada; quien se identificó con credencial INE folio IDMEX2317585986, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dándole a conocer los hechos u omisiones conocidos, que entrañaron incumplimiento de las disposiciones fiscales, en relación a la revisión a su contabilidad efectuada por esta autoridad por el período comprendido del 01 de enero del 2022 al 30 de abril del 2022, habiéndole otorgado el plazo legal señalado en la fracción VI, del mencionado artículo.

Con base en los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada a ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., con domicilio en Libramiento Tránsito Pesado Número 12, Zona Industrial, Guadalupe, C.P. 98604, Zacatecas; se expidió el oficio Número FIS-A-II-0294/2023 del 04 de julio de 2023, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada una de las irregularidades que en él se describen, de cada Impuesto, así como la liquidación de las contribuciones y sus accesorios a cargo del sujeto pasivo revisado; oficio que no fue notificado por no haberse localizado a la contribuyente.

MOTIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:

En virtud de que la contribuyente visitada ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., no cumplió con la obligación de efectuar el pago de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y como retenedor de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022; y dada la imposibilidad de hacer efectivo este crédito fiscal, debido a que la contribuyente ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., desocupo el domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio de domicilio, en los términos señalados en el artículo 26 párrafo primero, fracción III segundo párrafo, en relación a la fracción X, inciso d) del propio artículo 26, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio sujeto a revisión, el cual a la letra dice:

*"**Artículo 26**.- Son responsables solidarios con los contribuyentes:*

...

III. Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión.

...

La persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tenga conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

...

***X.** Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el periodo o a la fecha de que se trate, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:*

***d)** Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del Reglamento de este Código."*

Conforme a lo anterior, se desprende que se ubica en el supuesto de responsabilidad solidaria el **C. ENRIQUEZ SUAREZ DEL REAL ALEJANDRO**, en su carácter de Gerente de la contribuyente ENCO

CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., toda vez que la persona moral de quien tenía conferida la responsabilidad solidaria en el ejercicio 2022 desocupó el local donde tenía su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del artículo 27 primer párrafo, apartado A, fracciones I; apartado B, fracción II del Código Fiscal de la Federación así como el artículo 29 primer párrafo, fracción IV párrafo segundo en relación con el artículo 30 fracción III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación del ejercicio 2022, ya que la contribuyente debió presentar dentro de los siguientes diez días hábiles siguientes al supuesto de cambio de domicilio, el aviso correspondiente según los términos del artículo 27 primer párrafo, apartado D, fracción II, inciso a) del Código Fiscal de la Federación lo que se observa debido a que la contribuyente ENCO CONSTRUCCIONES, DE R.L. DE C.V., tiene manifestado como último domicilio fiscal el ubicado en Libramiento Tránsito Pesado Número 12, Zona Industrial, Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98604; según se conoce de la información contenida en las bases de datos a que tiene acceso esta autoridad y que sirven para motivar la presente resolución conforme al primer párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, y de la acta circunstanciada de hechos de fecha 10 de septiembre de 2024, levantada por Javier Augusto Barragán Carlos ejecutor adscrito a esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, acudió al citado domicilio, el cual se encuentra deshabitado y el contribuyente se encuentra no localizable.

Mediante Memorándum No. 1945 de fecha 14 de noviembre de 2023 emitido por el C.P. Herón Guadalupe Morales Netzahualcóyotl entonces Encargado de la Dirección de Fiscalización, recibido en el departamento de vigilancia de obligaciones fiscales el 14 de noviembre de 2023, dirigido al L.C. Francisco Jesús Espino Carrillo Encargado de la Dirección de Ingresos, mediante el cual se le envía oficio donde se determina el crédito fiscal de la contribuyente revisada ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., con la finalidad de que se logre el cobro efectivo de los mismos, de acuerdo con las disposiciones fiscales. La Dirección de Ingresos a través del Departamento de Control de Obligaciones trató de hacer efectivo el cobro del crédito fiscal contenido en el oficio número FIS-A-II-0294/2023 lo cual fue imposible de notificar, por lo que según informes del notificador y ejecutor el C. Javier Augusto Barragán Carlos, hace constar que no se localizó a la contribuyente lo cual se hizo constar en acta de hechos de fecha 10 de septiembre 2024, en la que relata que:

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0692/2025
EXPEDIENTE: LIR3200004/2025

Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 10 de septiembre de 2024.

"En Guadalupe , Zac., Siendo Las Catorce horas con Cero minutos del día 10 de septiembre del año 2024 el suscrito C. Javier Augusto Barragán C., con número de empleado 227584, adscrito a la Dirección de Ingresos, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación DI-VO-1540/2024 con vigencia del 01/JULIO/2024 al 31/DICIEMBRE/2024 expedida el 01/JULIO/2024 por el M.I. Ricardo Olivares Sánchez, entonces Secretario de Finanzas, constituido legalmente en el domicilio fiscal ubicado en libramiento tránsito pesado número 12, zona conurbada Guadalupe, Zacatecas y una vez que se cercioro que este es el domicilio de la contribuyente ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., *domicilio que coincide con el indicado en el documento a notificar, indicadores oficiales con el nombre de libramiento tránsito pesado, mismo que se encuentra entre las calles SEP y número 14 y lote 12 y lote 14, así como por tener a la vista el numero exterior 12, mismo que coincide con el señalado en el documento descrito en el apartado de datos del documento a diligenciar y mencionando la siguiente referencia bodegas de 1000 metros aproximado y por confirmación del vecino del número 14, quien dijo llamarse C. Nereida Maldonado la cual NO SE IDENTIFICIÓ, por lo que se procedió a describir su media filiación de edad aproximada de 40 CUARENTA años, sexo FEMENINO, de 1.60 centímetros de estatura aproximada, complexión mediana, color, tipo y tamaño de cabello castaño lacio, el rostro de contorno REDONDO, cejas pobladas, ojos color café, nariz chata, boca chica, color de piel morena; así mismo se procedió a describir las características del domicilio fiscal en mención: Siendo este un local comercial con actividad o giro de bodega, que se encuentra en regulares condiciones, con un piso, ubicado en la zona geográfica Guadalupe con una superficie aproximada de 1000 m2, con la siguiente descripción en el interior del inmueble: bodegas de fachada en color blanco y azul, anuncio luminoso: etools puerta de acceso en color blanco y la descripción de los inmuebles adyacentes son bodega de 1000 metros aproximado con el propósito de diligenciar el documento FIS-A-II-0294/2023 de fecha 19 de julio de 2024 emitido por la Secretaría De Finanzas consistente en Créditos Fiscales Determinados Por Fiscalización donde se hizo constar que no fue posible realizar la diligencia encomendada toda vez que al haberse constituido en el lugar y a la hora antes mencionada, se constató que el domicilio se encuentra deshabitado y el contribuyente se encuentra no localizable, conclusión a la que llegó debido a que el domicilio fiscal no tiene medidor de luz y tiene mucho polvo y tierra en la cortina de acero, razón*

por la cual se procedió a recabar información con un vecino quien dijo llamarse Nereida Maldonado, con domicilio en libramiento tránsito pesado Número 14, zona conurbada, el cual es un local comercial con actividad o giro de bodega con un piso, ubicado en la zona geográfica Guadalupe; con una superficie aproximada de 1000 metros cuadrados; de fachada en color blanco y verde; con anuncio luminoso: Cemento Magno, puerta de acceso en color blanco, así mismo se preguntó a la persona que atendió, desde cuando ocupaba ese domicilio, a lo que respondió que tiene como 4 años ahí; quien No se Identificó manifestando que no la trae a la mano; por lo que se procedió a describir su media filiación, siendo de edad aproximada de 40 CUARENTA años, sexo FEMENINO, de 1.60 centímetros de estatura aproximada, complexión mediana, de color, tipo y tamaño de castaño lacio, el rostro de contorno REDONDO, cejas pobladas, ojos color café, nariz chata, boca chica, color de piel morena; a la cual se le preguntó por el domicilio de ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., *o su Representante Legal a lo que manifestó que: "Ya no han abierto la bodega tienen como un año que ya no la abren" También se preguntó con otro vecino quien no proporciono su nombre con domicilio en libramiento tránsito pesado lote 12 y lote 14, por lo que se procedió a describir las características del inmueble, siendo este un local comercial con actividad o giro de venta de herramientas de mina, de un piso, ubicado en la zona geográfica Guadalupe; con una superficie aproximada de 1000 metros cuadrados; de fachada en color blanco, amarillo y negro; con anuncio luminoso: Cadeco, puerta de acceso de color blanca, así mismo se preguntó a una persona que atendió, desde cuando ocupaba ese domicilio a lo que respondió que tiene como dos años laborando ahí, persona quien no se identificó manifestando que no la trae a la mano; por lo que se procede a describir su media filiación, 38 treinta y ocho años de edad aproximadamente; sexo masculino; de 1.65 cm de estatura aproximadamente, complexión mediana, cabello obscuro, corto; rostro de contorno cuadrado, cejas pobladas, ojos color café; nariz media; boca regular y color de piel morena, como seña particular con anteojos, al cual se le preguntó por el domicilio de* ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., *o su Representante Legal a lo que informó " ya no abrieron, ya casi es el año que ya no están ahí, los han venido a buscar de muchas partes", por lo que concluyó que ese contribuyente se encuentra como no localizable, toda vez que "El domicilio fiscal se encuentra deshabitado, ya que el medidor de luz no tiene y tiene muchas piedras y hierbas en la cortina de acero, además de los vecinos manifiestan en esta acta que tienen como un año que ya no abren la bodega y no hay nadie al interior, por tales circunstancias no se realiza la diligencia, sin más que agregar y con fundamento en los artículos*

38, 137 y 152 todos del Código Fiscal de la Federación, cerró el acta, siendo las quince horas con cero minutos del día 10 de septiembre de 2024; levantando Informe de NO LOCALIZADO."

En virtud de que la contribuyente ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., no cumplió con la obligación de efectuar el pago como sujeto directo en materia en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y como retenedor de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022; y dada la imposibilidad de hacer efectivo este crédito fiscal a dicha contribuyente, debido a que la contribuyente ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., no es localizable en su domicilio fiscal y no ha presentado cambio de domicilio, esta Secretaría, considera que fueron agotadas las posibilidades de cobro a la contribuyente ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., toda vez que se trató por todos los medios establecidos dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución con fundamento en el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación, de hacer efectivo el crédito fiscal, con los cuales se evidencia que la contribuyente mencionada, responsable directa, no cuenta con bienes para que esta autoridad pueda hacer efectivo el crédito fiscal determinado.

Es así como, por todo lo antes expuesto y las razones de hecho y de derecho ya relatadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, primer párrafo, fracción III párrafo segundo, en relación con el inciso d) de la fracción X del mismo artículo vigente en el periodo sujeto a revisión, se procede a determinar la responsabilidad solidaria al **C. ENRIQUEZ SUAREZ DEL REAL ALEJANDRO**, en su carácter de GERENTE de la contribuyente ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., de las contribuciones determinadas en el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022; como sujeto obligado en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y como retenedor de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022; en relación a las actividades realizadas por la sociedad ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, toda vez que, en su carácter de GERENTE de la contribuyente ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., durante el periodo sujeto a revisión, lo cual se conoció de la escritura número17153, volumen número 241, de fecha 09 de enero de 2012 pasada ante la fe del Notario Público número 13205033 del Estado de Zacatecas, Licenciado Manuel Fernando Chávez Raigoza, inscrita en el Registro Público

de la Propiedad y el Comercio del Estado de Zacatecas, bajo el folio mercantil electrónico 12687, con fecha de inscripción 15 de marzo de 2012, se desprende que el **C. ENRIQUEZ SUAREZ DEL REAL ALEJANDRO** ocupa el cargo de GERENTE de la sociedad ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., durante el periodo revisado, del 01 de enero del 2022 al 30 de abril de 2022;, y en virtud de que la contribuyente ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., no cumplió con la obligación de efectuar el pago en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y como retenedor de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, y dada la imposibilidad de hacer efectivo el crédito fiscal a dicha contribuyente, en virtud de que dicha contribuyente desocupó el domicilio fiscal, sin presentar aviso de cambio de domicilio fiscal, en los términos ya señalados anteriormente, además de que no cuenta con bienes para cubrir el crédito fiscal, se procede a determinar dicho crédito en los términos señalados en el artículo 26, primer párrafo, fracción III párrafo segundo, en relación con el inciso d) de la fracción X del mismo artículo vigente en el periodo sujeto a revisión, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2022, en el cual establece que son responsables solidarios con los contribuyentes, la persona que tenga conferida la Gerencia de la persona moral, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad, para hacer efectivo el crédito fiscal contenido en el oficio número FIS-A-II-0294/2023, constituido por concepto de contribuciones omitidas y accesorios por el periodo fiscal revisado comprendido del 1 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022; y donde se evidencia que la contribuyente mencionada, responsable directa, no pagó y no tiene bienes para que esta autoridad pueda hacer efectivo el crédito fiscal determinado a cargo de la contribuyente ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.

Ahora bien, se señala que la facultad de esta Autoridad, para emitir la presente Determinación de Responsabilidad Solidaria a que se refieren el artículo 26 primer párrafo, fracción III párrafo segundo, en relación con el inciso d) de la fracción X del mismo artículo 26 del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo sujeto a revisión, considerando que la contribuyente no es localizable en el lugar donde tenía su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio como se señaló con antelación, una vez que fue notificado el oficio número FIS-A-II-0294/2023 de fecha 04 de julio de 2023 que contiene la determinación del crédito fiscal a cargo del sujeto pasivo revisado; oficio que fue notificado legal y debidamente el día 30 de agosto de 2023, estimándose que la contribuyente ENCO COSNTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., no otorgó garantía alguna, toda vez que dicha

contribuyente se encuentra como no localizable en virtud de haber desocupado su domicilio fiscal; resultando evidente que la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, no pudo realizar mayores gestiones a fin de garantizar el crédito fiscal o bien hacerlo efectivo, y por lo tanto esta Secretaría de Finanzas se encuentra en condiciones de aplicar lo establecido en el artículo 26 primer párrafo, fracción III párrafo segundo, en relación con el inciso d) de la fracción X del mismo artículo del Código Fiscal de la Federación vigente por lo que en este caso se procede a determinar la responsabilidad solidaria al **C. ENRIQUEZ SUAREZ DEL REAL ALEJANDRO**, en su carácter de GERENTE de la contribuyente ENCO COSNTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.

Es importante mencionar que para efectos del artículo 67 primer y tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que prevé que la caducidad de las facultades de las autoridades fiscales para determinar contribuciones omitidas en los casos de responsabilidad solidaria será de 5 años a partir de que la garantía del interés fiscal resulta insuficiente, se hace de su conocimiento que se considera insuficiente la garantía del interés fiscal conforme al artículo 141 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en nuestra base de datos no se tiene registro de haber realizado el pago total del crédito fiscal FIS-A-II-0294/2023 determinado por la Dirección de Fiscalización de ésta Dependencia.

Por lo anteriormente señalado, esta Autoridad con fundamento en el artículo 26 primer párrafo, fracción III párrafo segundo, en relación con el inciso d) de la fracción X del mismo artículo del Código Fiscal de la Federación se procede a determinar el crédito fiscal a cargo del **C. ENRIQUEZ SUAREZ DEL REAL ALEJANDRO**, en su carácter de GERENTE de la contribuyente ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., durante el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022; quien manifestó como último domicilio fiscal ante el Registro Federal de Contribuyentes el ubicado en Libramiento Tránsito Pesado Número 12, Zona Industrial, Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98604; de acuerdo a la consulta de bases de datos a las que tiene acceso esta Autoridad, información que se utiliza conforme al primer párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo a los siguientes antecedentes:

En virtud de que la contribuyente revisada **ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.,** no presentó ante esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, documentos, libros o registros que desvirtuaran las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones número FIS-A-II-0294/2023, de fecha 04 de julio de 2023, notificado el 30 de agosto del 2023, dentro del plazo señalado en el artículo 48, fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente y en la "Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado", a continuación se reseñan los hechos consignados en el mencionado oficio de observaciones:

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES RÉGIMEN GENERAL DE LEY.
Periodo fiscal revisado: del 01 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022.

A.- INGRESOS NOMINALES PARA PAGOS PROVISIONALES.

De expedientes que obran en poder de esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, abiertos a nombre de la contribuyente **ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V..,** se conoció que la contribuyente revisada tributa en el Título II "De las Personas Morales", Régimen General de Ley de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo 2022 sujeto a revisión, por lo que la contribuyente revisada le son aplicables las disposiciones fiscales contenidas en el Título II de la Ley antes mencionada.

De la revisión efectuada a la información y documentación comprobatoria consistente en comprobantes fiscales digitales por internet de ingresos emitidos por la contribuyente ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.., los cuales fueron obtenidos por esta autoridad, de las bases de datos a que tiene acceso esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, abiertos a nombre de la contribuyente ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.., correspondientes al periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022, así como de los Estados de Cuenta Bancarios a nombre de ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V. , de la institución bancaria denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. con número de cuenta 0435813507, por los meses de enero a abril todos de 2022; abierta a nombre de ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., proporcionados mediante oficio por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibidos en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 20 de septiembre de 2022; mismos que se le dieron a conocer mediante el oficio en el que se le traslado información número FIS-A-II-0991/2022 de fecha

28 de septiembre de 2022, mismo que fue notificado el día 6 de octubre del 2022, previo citatorio de fecha 5 de octubre del 2022, a la C. Clara Yudith Ortíz Ortíz en su carácter de persona autorizada para recibir documentos de la contribuyente revisada, en el oficio de traslado de información se le concedió un plazo de 15 días para que manifestara lo que a su derecho viniese, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, sin que hiciera manifestación alguna al respecto.

Mediante oficio número FIS-A-II-1095/2022 de fecha 08 de noviembre de 2022 emitido por el M.I. Rene Delgado Aguayo entonces Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, mismo que fue notificado legalmente el día 15 de noviembre de 2022 previo citatorio de fecha 14 de noviembre de 2022 a la C. Clara Yudith Ortiz Ortiz en su carácter de persona autorizada para recibir documentos de la contribuyente revisada; con el objeto de que el representante legal de la contribuyente revisada, proporcionara diversa información y documentación con el objeto de que aclarara amplia y detalladamente el origen de los depósitos bancarios que en dicho oficio se mencionan.

La contribuyente no dio contestación a la solicitud de aclaración de depósitos dentro del plazo que se le concedió conforme al artículo 53 inciso c) del Código Fiscal de la Federación.

Se conoció que la contribuyente revisada omitió declarar ingresos nominales en cantidad de **$1'387,668.06** resultado de comparar los ingresos nominales determinados y los ingresos nominales declarados, como a continuación se describe:

MES 2022	Ingresos Nominales Declarados	Ingresos Nominales Determinados	Ingresos Nominales Omitidos
Enero	$0.00	$161,331.82	$161,331.82
Febrero	0.00	40,668.70	40,668.70
Marzo	0.00	929,202.39	929,202.39
Abril	0.00	256,465.15	256,465.15
SUMA	**$0.00**	**$1'387,668.06**	**$1'387,668.06**

Los Ingresos Nominales Declarados, Determinados y Omitidos para efectos del Impuesto Sobre la Renta, se muestran a continuación:

a.-Ingresos Nominales Declarados

De la revisión efectuada a las bases de datos institucionales del Sistema de Administración Tributaria a que tiene acceso esta autoridad, se conoció que la contribuyente revisada ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.., no declaró ingresos, toda vez que no presentó declaraciones provisionales en materia del Impuesto Sobre la Renta correspondientes al periodo fiscal de 01 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022, ante el portal del Servicio de Administración Tributaria, obligación establecida en el artículo 14 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el período sujeto a revisión, misma información que sirve para motivar el presente oficio de conformidad con el primer párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo sujeto a revisión.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

"Artículo 14.- *Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:*

...

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

"Artículo 63.- *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en la leyes fiscales , o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."*

b.-Ingresos Nominales Determinados.

Del análisis efectuado a la información y documentación comprobatoria consistente en comprobantes fiscales digitales por internet de ingresos emitidos por la contribuyente ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.., los cuales se obtuvieron de las bases de datos institucionales del Sistema de Administración Tributaria, a las que tiene acceso esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, abiertos a nombre de la contribuyente ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.., así como de los Estados de Cuenta Bancarios a nombre de ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V. , de la institución bancaria denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. con número de cuenta 0435813507, por los meses de enero a abril todos de 2022; abierta a nombre de ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., proporcionados mediante oficio por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibidos en esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 20 de septiembre de 2022, misma información que sirve para motivar el presente oficio de conformidad con el primer y último párrafos del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo sujeto a revisión, se conoció que la contribuyente revisada tiene ingresos nominales en cantidad de **$1'387,668.06** como a continuación se describe:

2022 MES	INGRESOS NOMINALES DETERMINADOS DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES EMITIDOS POR LA CONTRIBUYENTE REVISADA	MAS:	INGRESOS PRESUNTOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS QUE NO CORRESPONDEN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD	IGUAL: TOTAL INGRESOS NOMINALES DETERMINADOS
ENERO	$ 161,331.82		$ 0.00	$161,331.82
FEBRERO	39,668.70		1,000.00	40,668.70
MARZO	929,202.39		0.00	929,202.39
ABRIL	134,545.15		121,920.00	256,465.15
TOTAL	**$ 1'264,748.06**		**$ 122,920.00**	**$1'387,668.06**

1.- INGRESOS NOMINALES DETERMINADOS DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES EMITIDOS POR LA CONTRIBUYENTE REVISADA.

El análisis circunstanciado de la cantidad de **$1'264,748.06** correspondiente a ingresos nominales determinados se encuentran contenidos en los comprobantes fiscales digitales por internet de ingresos emitidos por la contribuyente revisada, mismos que se obtuvieron de las bases de datos institucionales del Sistema de Administración Tributaria, a las que tiene acceso esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022; dicha información que sirve para motivar el presente oficio de observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 primer párrafo y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo fiscal sujeto a revisión, dicha cantidad se integra de manera analítica y mensual como a continuación se detalla:

FECHA	FOLIO FISCAL	RECEPTOR	RFC RECEPTOR	CONCEPTO	SUBTOTAL
06/01/2022	29A4D06E-D91F-44C5-A792-B1499CB2B70	INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS	IZC9805082C1	, RECIBÍ DEL INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS, CON ORIGEN DEL RECURSO CONTENIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION DE "EL PROGRAMA, REFERENTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 NO DE OFICIO DG03662020 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2020, LA CANTIDAD DE: 156,07237 CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS 37100 MN, POR CONCEPTO DE PAGO DE ESTIMACION NO 4 CUATRO DE LA OBRA TRABAJOS DE: REHABILITACION DE EDIFICIO A 5 AULAS, REHABILITACION DE EDIFICIO B 7 AULAS SUMINISTRO DE MOBILIARIO 5 AULAS EN LA PRIM DELFINA CASTORENA ACOSTA, CON NUMERO DE CCT 32DPR1472L UBICADO EN EL MUNICIPIO OJOCALIENTE, EN EL ESTADO DE ZACATECAS, BAJO CONTRATO NO LO932045994E192021A, CON UN PERIODO DE EJECUCIÓN DEL 15 DE SEPTIEMBRE AL 01 DE OCTUBRE DE 2021	133,831.82

FECHA	FOLIO FISCAL	RECEPTOR	RFC RECEPTOR	CONCEPTO	SUBTOTAL
11/01/2022	FA384CED-D189-491B-8C67-B5C987CEE8E0	ROSENDO VALDES LUJAN	VALR780113RV8	, REMODELACION DE OFICINA EN TALLER	10,000.00
14/01/2022	0B928C6A-91CD-47B0-80B1-6002D1D52D36	JAIME ADRIÁN RODRÍGUEZ ACOSTA	ROAJ771209QC0	, Reparación de malla ciclónica en APTIV	7,500.00
14/01/2022	2F4E792B-CBA6-462B-8757-7C06275153B3	ROSENDO VALDES LUJAN	VALR780113RV8	, REMODELACION DE OFICINA EN TALLER	10,000.00
ENERO					**$161,331.82**
14/01/2022	0B928C6A-91CD-47B0-80B1-6002D1D52D36	JAIME ADRIÁN RODRÍGUEZ ACOSTA	ROAJ771209QC0	, Reparación de malla ciclónica en APTIV	
22/02/2022	12CD31E6-4A8E-4D79-BAAD-1BFF3CAAB6C5	JAIME ADRIÁN RODRÍGUEZ ACOSTA	ROAJ771209QC0	, Reparación de puerta abatible de 384 x 200 m a base de tubo galvanizado cal 20 de 2 con 3 hilos de alambre de púas y tres refuerzos verticales, con malla ciclónica cal 105 abert 55 x 55 mm, montada sobre tejuelos de 2, Suministro de tubo de soporte de 350 mts Tubo galvanizado 4 cedula 40, Suministro de brazo para puerta abatible pistón PIVUS HI 270390 Incluye: herramientas, materiales mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, Mano de obra	39,668.70
FEBRERO					**$39,668.70**
03/03/2022	30A12DF4-CEC3-4C5B-8C3A-912430165280	INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS	IZC9805082C1	, RECIBI DEL INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS, CON ORIGEN DEL RECURSO CONTENIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION DE EL PROGRAMA, REFERENTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 NO DE OFICIO DGO3662020 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2020, LA CANTIDAD: 956000 NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00100 MN, POR CONCEPTO DE PAGO DE ESTIMACION NO 4 CUATRO DE LA OBRA TRABAJOS DE: REHABILITACION GENERAL DE EDIFICIO A, REHABILITACION GENERAL DE SERVICIOS SANITARIOS EN EL JN BENITO JUAREZ GARCIA, CON NUMERO	8,241.38

FECHA	FOLIO FISCAL	RECEPTOR	RFC RECEPTOR	CONCEPTO	SUBTOTAL
				DE CCT 32DJN0737F, UBICADO EN VILLA GONZALEZ ORTEGA, EN EL ESTADO DE ZACATECAS BAJO CONTRATO NO LO932045994E192021B, CON UN PERIODO DE EJECUCION DEL 21 DE JULIO AL 23 DE JULIO DEL 2021	
03/03/2022	C2932C4B-E3F8-4728-86D8-F1716BDF73DE	INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS	IZC9805082C1	, RECIBI DEL INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS, CON ORIGEN DEL RECURSO CONTENIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION DE EL PROGRAMA, REFERENTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 NO DE OFICIO DGO5542020 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, LA CANTIDAD: 1253615 DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 15100 MN, POR CONCEPTO DE PAGO DE ESTIMACION NO 6 SEIS Y ULTIMA DE LA OBRA TRABAJOS DE: CONSTRUCCION DE MURO REJA EN EL COLEGIO DE BACHILLERES PLANTEL 17 CO NUMERO DE CCT 32ECB0022V UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LORETO, EN EL ESTADO DE ZACATECAS BAJO EL CONTRATO NO LO932045994E192021C CON UN PERIODO DE EJECUCION DEL 7 AL 11 DE AGOSTO DE 2021	10,807.03
22/02/2022	12CD31E6-4A8E-4D79-BAAD-1BFF3CAAB6C5	JAIME ADRIÁN RODRÍGUEZ ACOSTA	ROAJ771209QC0	, Reparación de puerta abatible de 384 x 200 m a base de tubo galvanizado cal 20 de 2 con 3 hilos de alambre de púas y tres refuerzos verticales, con malla ciclónica cal 105 abert 55 x 55 mm, montada sobre tejuelos de 2, Suministro de tubo de soporte de 350 mts Tubo galvanizado 4 cedula 40, Suministro de brazo para puerta abatible pistón PIVUS HI 270390 Incluye: herramientas, materiales mano	0.00

FECHA	FOLIO FISCAL	RECEPTOR	RFC RECEPTOR	CONCEPTO	SUBTOTAL
				de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, Mano de obra	
29/03/2022	CF043162-8AD6-440D-9713-F236ABD7F509	MA. DE LOURDES REYES MANDUJANO	REML711220839	, ADQUISICION DE LOTE URBANO, ASESORIA Y PROYECTO DE CONSTRUCCION	295,000.00
29/03/2022	EE615A6E-FFFB-45ED-B2F1-BE37AA5D9773	INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS	IZC9805082C1	, RECIBÍ DEL INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS, CON ORIGEN DEL RECURSO CONTENIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION DE EL PROGRAMA, REFERENTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 NO DE OFICIO DG03662020 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2020, LA CANTIDAD DE: 36,07370 TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS 70100 MN, POR CONCEPTO DE PAGO DE ESTIMACION NO 5 CINCO Y ULTIMA DE LA OBRA TRABAJOS DE: REHABILITACION GENERAL DE EDIFICIO A, REHABILITACION GENERAL DE SERVICIOS SANITARIOS EN EL JN BENITO JUAREZ GARCIA, CON NUMERO DE CCT 32DJN0737F, UBICADO EN VILLA GONZALEZ ORTEGA, EN EL ESTADO DE ZACATECAS BAJO CONTRATO NO LO932045994E1920218, CON UN PERIODO DE EJECUCIÓN DEL 23 DE JULIO DE 2021 AL 23 DE JULIO DE 2021 IMPORTE DE LOSTRABAJOS SIN IVA 31,09802 AMORTIZACION DEL 30% SUBTOTAL 31,09802 16% DE IVA 4,97568 TOTAL ESTIMACION36,07370 DEDUCCIONES 005 INSPECCION Y VIGILANCIA DE OBRA 15549 TOTAL DE DEDUCCIONES 15549 IMPORTE A RECIBIR 35,91821	31,098.02

FECHA	FOLIO FISCAL	RECEPTOR	RFC RECEPTOR	CONCEPTO	SUBTOTAL
30/03/2022	6E14C8CE-6B8C-4739-A433-D96E552DE4F8	GRUPO LAMDZ S.A. DE C.V.	GLA200722AK3	, REHABILITACION Y ADECUACION DE LOCAL CONSISTE EN: DESMONTAJE DE ALUMINIO E INSTALACIONES APARENTEPREPARACION PARA INSTALACIONES HDROSANITARIAS, ELECTRICAS Y VOZ Y DATOS ELABORACION DE MUROS Y REALIZACION DE ACABADOS EN MUROS DEMOLICION Y CONSTRUCCION DE ELEMENTOS DE CONCRETO	103,448.28
30/03/2022	BF297216-9D9F-4348-AEE7-B2D71406882E	GRUPO LAMDZ S.A. DE C.V.	GLA200722AK3	, REHABILITACION Y ADECUACIONDE LOCAL CONSISTE EN: ELABORACION DE PISO DE CONCRETOELABORACION DE INSTALACION ELECTRICA	104,851.09
30/03/2022	C4B5C317-C744-4E5D-B442-65E0F92E98A4	GRUPO LAMDZ S.A. DE C.V.	GLA200722AK3	, COLOCACION DE PISO COLOCACION DE PISO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION	129,310.35
30/03/2022	C901D57E-7122-4C20-8CD6-0141FAEBB9F0	GRUPO LAMDZ S.A. DE C.V.	GLA200722AK3	, REHABILITACION Y ADECUACION DE LOCAL CONSISTE EN: ELABORACION DE INSTALACION ELECTRICA ELABORACION DE INSTALACION SANITARIA E HIDRAULICA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION	104,851.09
30/03/2022	E2BB7B03-B6BA-4708-9CBF-A6C5FA1BF5A4	JAIME ADRIÁN RODRÍGUEZ ACOSTA	ROAJ771209QC0	, REPARACION DE PORTON DE ACCESO	7,050.00
31/03/2022	A4214BCF-41EF-47CF-B238-E6C3564F0F65	INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS	IZC9805082C1	, RECIBÍ DEL INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS, CON ORIGEN DEL RECURSO CONTENIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION DE "EL PROGRAMA, REFERENTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 NO DE OFICIO DG03662020 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2020, LA CANTIDAD DE: 156,07237 CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS 37100 MN, POR CONCEPTO DE PAGO DE ESTIMACION NO 4 CUATRO DE LA OBRA TRABAJOS DE: REHABILITACION DE EDIFICIO A 5 AULAS, REHABILITACION DE EDIFICIO B 7 AULAS SUMINISTRO DE MOBILIARIO 5 AULAS EN LA PRIM DELFINA CASTORENA ACOSTA, CON NUMERO DE CCT 32DPR1472L UBICADO EN EL MUNICIPIO	134,545.15

FECHA	FOLIO FISCAL	RECEPTOR	RFC RECEPTOR	CONCEPTO	SUBTOTAL
				OJOCALIENTE, EN EL ESTADO DE ZACATECAS, BAJO CONTRATO NO LO932045994E192021A, CON UN PERIODO DE EJECUCIÓN DEL 15 DE SEPTIEMBRE AL 01 DE OCTUBRE DE 2021	
MARZO					**929,202.39**
11/04/2022	ADD6C93D-EFA4-435A-AF9C-3C61A60CF19D	INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS	IZC9805082C1	, RECIBÍ DEL INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS, CON ORIGEN DEL RECURSO CONTENIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION DE EL PROGRAMA, REFERENTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 NO DE OFICIO DG03662020 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2020, LA CANTIDAD DE: 156,07237 CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS 37100 MN, POR CONCEPTO DE PAGO DE ESTIMACION NO 4 CUATRO DE LA OBRA TRABAJOS DE: REHABILITACION DE EDIFICIO A 5 AULAS, REHABILITACION DE EDIFICIO B 7 AULAS SUMINISTRO DE MOBILIARIO 5 AULAS EN LA PRIM DELFINA CASTORENA ACOSTA, CON NUMERO DE CCT 32DPR1472L UBICADO EN EL MUNICIPIO OJOCALIENTE, EN EL ESTADO DE ZACATECAS, BAJO CONTRATO NO LO932045994E192021A, CON UN PERIODO DE EJECUCIÓN DEL 15 DE SEPTIEMBRE AL 01 DE OCTUBRE DE 2021	134,545.15
ABRIL					**134,545.15**
TOTAL					**$1,264,748.06**

Continúa en forma horizontal...

FECHA	FOLIO FISCAL	IVA	IVA RETENIDO	DESCUENTO CÁMARA DE CONSTRUCCIÓN	TOTAL	FECHA TIMBRADO
06/01/2022	29A4D06E-D91F-44C5-A792-8B1499CB2B70	21,413.09	0.00	0.00	**155,244.91**	2022-01-06T10:54:44
11/01/2022	FA384CED-D189-491B-8C67-B5C987CEE8E0	1,600.00	0.00	0.00	**11,600.00**	2022-01-11T11:21:44
14/01/2022	0B928C6A-91CD-47B0-80B1-6002D1D52D36	1,200.00	0.00	0.00	**8,700.00**	2022-01-14T16:10:07
14/01/2022	2F4E792B-CBA6-462B-8757-7C06275153B3	1,600.00	0.00	0.00	**11,600.00**	2022-01-14T16:00:14
ENERO		**$25,813.09**	**$0.00**	**$0.00**	**$187,144.91**	
14/01/2022	0B928C6A-91CD-47B0-80B1-6002D1D52D36		0.00			2022-01-14T16:10:07
22/02/2022	12CD31E6-4A8E-4D79-BAAD-1BFF3CAAB6C5	6,346.99	0.00	0.00	**46,015.69**	2022-02-22T14:03:47
FEBRERO		**$6,346.99**	**$0.00**	**$0.00**	**$46,015.69**	**$46,015.69**
03/03/2022	30A12DF4-CEC3-4C5B-8C3A-912430165280	1,318.62	0.00	-58.87	**9,501.13**	2022-03-03T11:53:00

FECHA	FOLIO FISCAL	IVA	IVA RETENIDO	DESCUENTO CÁMARA DE CONSTRUCCIÓN	TOTAL	FECHA TIMBRADO
03/03/2022	C2932C4B-E3F8-4728-86D8-F1716BDF73DE	1,729.12	0.00	-54.04	**12,482.11**	2022-03-03T11:37:23
22/02/2022	12CD31E6-4A8E-4D79-BAAD-1BFF3CAAB6C5	0.00	0.00	0.00	0.00	2022-02-22T14:03:47
29/03/2022	CF043162-8AD6-440D-9713-F236ABD7F509	0.00	0.00	0.00	**295,000.00**	2022-03-31T23:20:35
29/03/2022	EE615A6E-FFFB-45ED-B2F1-BE37AA5D9773	4,975.68	0.00	-155.49	35,918.21	2022-03-29T11:00:48
30/03/2022	6E14C8CE-6B8C-4739-A433-D96E552DE4F8	16,551.72	0.00	0.00	**120,000.00**	2022-03-30T14:36:33
30/03/2022	BF297216-9D9F-4348-AEE7-B2D71406882E	16,776.17	0.00	0.00	**121,627.26**	2022-03-30T15:21:27
30/03/2022	C4B5C317-C744-4E5D-B442-65E0F92E98A4	20,689.66	0.00	0.00	**150,000.01**	2022-03-30T14:44:46
30/03/2022	C901D57E-7122-4C20-8CD6-0141FAEBB9F0	16,776.17	0.00	0.00	**121,627.26**	2022-03-30T15:28:33
30/03/2022	E2BB7B03-B6BA-4708-9CBF-A6C5FA1BF5A4	1,128.00	0.00	0.00	**8,178.00**	2022-03-30T15:54:49

FECHA	FOLIO FISCAL	IVA	IVA RETENIDO	DESCUENTO CÁMARA DE CONSTRUCCIÓN	TOTAL	FECHA TIMBRADO
31/03/2022	A4214BCF-41EF-47CF-B238-E6C3564F0F65	21,527.22	21,527.22	-827.46	133,717.69	2022-03-31T12:21:59
MARZO		**101,472.36**	**21,527.22**	**-1,095.86**	**1,008,051.67**	
11/04/2022	ADD6C93D-EFA4-435A-AF9C-3C61A60CF19D	21,527.22	0.00	0.00	155,244.91	2022-04-11T11:39:25
ABRIL		**21,527.22**	**0.00**	**-827.46**	**155,244.91**	
TOTAL		**$155,159.66**	**$21,527.22**	**-$1,923.32**	**$1,396,457.18**	

Continúa en forma horizontal...

FECHA	FOLIO FISCAL	FECHA DE PAGO	BANCO Y CUENTA DONDE SE RECIBIO EL PAGO	IMPORTE PAGADO	CONCEPTO DEL BANCO
06/01/2022	29A4D06E-D91F-44C5-A792-8B1499CB2B70				PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO
11/01/2022	FA384CED-D189-491B-8C67-B5C987CEE8E0	06/01/2022	0435813507 BANORTE	**11,600.00**	SPEI RECIBIDO BCO: INBURSA ROSENDO VALDEZ LUJAN PAGO FACTURA
14/01/2022	0B928C6A-91CD-47B0-80B1-6002D1D52D36	13/01/2022	0435813507 BANORTE	**$ 4,350.00**	HSBC016230 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: 18:52:35 DEL CLIENTE JAIME ADRIAN RODRIGUEZ ACOSTA DE LA CLABE 021700004043280353 8 CON RFC ROAJ771209QC0 CONCEPTO: S0109 ENCO EX461 PORTON APTIV REFERENCIA: 1220113 CVE RAST: HSBC016230

FECHA	FOLIO FISCAL	FECHA DE PAGO	BANCO Y CUENTA DONDE SE RECIBIO EL PAGO	IMPORTE PAGADO	CONCEPTO DEL BANCO
14/01/2022	2F4E792B-CBA6-462B-8757-7C06275153B3	13/01/2022	0435813507 BANORTE	**11,600.00**	SPEI RECIBIDO BCO: BANAMEX ROSENDO VALDEZ LUJAN PAGO FACTURA
ENERO				**$27,550.00**	
14/01/2022	0B928C6A-91CD-47B0-80B1-6002D1D52D36	01/02/2022	0435813507 BANORTE	**$ 4,350.00**	HSBC293638 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: 14:58:24 DEL CLIENTE JAIME ADRIAN RODRIGUEZ ACOSTA DE LA CLABE 021700004043280353 8 CON RFC ROAJ771209QC0 CONCEPTO: S0109 ENCO EX461 PORTON APTIV REFERENCIA: 1220201 CVE RAST: HSBC2936638
22/02/2022	12CD31E6-4A8E-4D79-BAAD-1BFF3CAAB6C5	18/02/2022	0435813507 BANORTE	**23,007.85**	HSBC254913 SPEI RECIBIDO DEL CLIENTE JAIME ADRIAN RODRIGUEZ ACOSTA MALLA CICLONICA
FEBRERO				**$131,297.91**	
03/03/2022	30A12DF4-CEC3-4C5B-8C3A-912430165280	07/03/2022	0435813507 BANORTE	**9,501.13**	DEPÓSITO DE CUENTA DE TERCEROS DE LA CUENTA 30671 FAC. 603 EST. 4 Y ULTM ESC. AL CIEN FOL.2922
03/03/2022	C2932C4B-E3F8-4728-86D8-F1716BDF73DE	07/03/2022	0435813507 BANORTE	**12,482.11**	DEPÓSITO DE CUENTA DE TERCEROS DE LA CUENTA 30671 FAC. 602 EST. 6 Y ULTM ESC. AL CIEN FOL.2929
22/02/2022	12CD31E6-4A8E-4D79-BAAD-1BFF3CAAB6C5	31/03/2022	0435813507 BANORTE	**23,007.85**	HSBC254913 SPEI RECIBIDO DEL CLIENTE JAIME ADRIAN RODRIGUEZ ACOSTA MALLA CICLONICA
29/03/2022	CF043162-8AD6-440D-9713-F236ABD7F509	11/03/2022	0435813507 BANORTE	**295,000.00**	CHQ. LOCAL 000093 A 24 HOR BCO.0058B CTA. 0020299999999 NO. CHEQUE 0000000093
29/03/2022	EE615A6E-FFFB-45ED-B2F1-BE37AA5D9773			**35,918.21**	**CONCEPTO DE PAGO SEGÚN CFDI TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS (INCLUYE SPIE) PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN**
30/03/2022	6E14C8CE-6B8C-4739-A433-D96E552DE4F8	04/03/2022	0435813507 BANORTE	**120,000.00**	DEPÓSITO DE CUENTA DE TERCEROS DE LA CUENTA 5649 EMODELACIÓN PLAZA FRESNILLO
30/03/2022	BF297216-9D9F-4348-AEE7-B2D71406882E	22/03/2022	0435813507 BANORTE	**121,627.26**	DEPÓSITO DE CUENTA DE TERCEROS DE LA CUENTA 5649 EMODELACIÓN PLAZA FRESNILLO

FECHA	FOLIO FISCAL	FECHA DE PAGO	BANCO Y CUENTA DONDE SE RECIBIO EL PAGO	IMPORTE PAGADO	CONCEPTO DEL BANCO
30/03/2022	C4B5C317-C744-4E5D-B442-65E0F92E98A4	08/03/2022	0435813507 BANORTE	**150,000.01**	DEPÓSITO DE CUENTA DE TERCEROS REMODELACIÓN PLAZA FRESNILLO
30/03/2022	C901D57E-7122-4C20-8CD6-0141FAEBB9F0	29/03/2022	0435813507 BANORTE	**121,670.00**	22CHQ.LOCAL 000040 A 48 HOR BCO :0058 CTA. 0000000718431 NO. CHEQUE 0000000040
30/03/2022	E2BB7B03-B6BA-4708-9CBF-A6C5FA1BF5A4	18/03/2022	0435813507 BANORTE	**8,178.00**	HSBC254913 SPEI RECIBIDO DEL CLIENTE JAIME ADRIAN RODRIGUEZ ACOSTA PORTON HIDRAULICA
31/03/2022	A4214BCF-41EF-47CF-B238-E6C3564F0F65			133,717.69	**CONCEPTO DE PAGO SEGÚN CFDI TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS (INCLUYE SPIE) PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN**
MARZO				**861,466.36**	
11/04/2022	ADD6C93D-EFA4-435A-AF9C-3C61A60CF19D	13/04/2022	0435813507 BANORTE	155,244.91	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS FAC.512 EST. 4 ESC. AL CIEN FOL. 2991
ABRIL				**155,244.91**	
TOTAL				**$1,175,559.18**	

Ahora bien la cantidad de **$1'264,748.06,** se consideran ingresos nominales determinados , en virtud de que la contribuyente no proporciono la información solicitada y de la consulta realizada a las bases de datos institucionales del Sistema de Administración Tributaria a que tiene acceso la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, pues corresponden a los importes asentados en los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por ingresos de la contribuyente revisada en el periodo sujeto a revisión derivados de la prestación de servicios por concepto de construcción y que tal como lo establece el artículo 63 primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, de las bases de datos que lleven, tenga acceso o en su poder las autoridades fiscales, podrán servir para motivar resoluciones, por lo tanto son ingresos nominales para el cálculo de los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta que está obligada a efectuar a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pagó de conformidad con lo establecido 14 primer párrafo y tercer párrafo, artículo 16 primer párrafo todos de la Ley del

Impuesto sobre la Renta vigente en el periodo sujeto a revisión, que señalan que los ingresos nominales serán los ingresos acumulables a excepción del ajuste anual por inflación acumulable, y que se consideran acumulables en el momento en que se expide el comprobante fiscal digital por internet que ampare el precio de la contraprestación pactada de conformidad con lo establecido en el artículo 17 primer párrafo fracción I inciso a) de la propia Ley del Impuesto Sobre la Renta, mismos artículos que se transcriben a continuación en su parte conducente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

*"**Artículo 14.- Los** contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:*

...

Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos o de operaciones denominados en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales para los efectos de este artículo, los intereses conformen se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades."

*"**Artículo 16**.- Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas."*

*"**Artículo 17.** Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:*

I. *Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero*

a) *Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada."*

2. INGRESOS NOMINALES PRESUNTOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS QUE NO CORRESPONDEN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD.

La cantidad de **$ 122,920.00** correspondiente a Ingresos nominales presuntos por depósitos bancarios que no corresponden a registros de la contabilidad de la contribuyente se conoció del análisis a los depósitos contenidos en la columna de abonos de los Estados de Cuenta Bancarios de la cuenta Bancaria abierta a nombre de la contribuyente ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., de la institución bancaria denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., tipo de cuenta "CUENTA DE QUECHES" con número de cuenta 0435813507, por los meses de enero a abril todos de 2022; información proporcionada mediante oficio por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibidos en esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 20 de septiembre de 2022, mismos que le fueron hechos de su conocimiento mediante oficio número FIS-A-II-0991/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, emitido por el M.I. René Delgado Aguayo, entonces Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el que se le trasladó dicha información; notificado el 6 de octubre de 2022, previo citatorio del 05 de octubre de 2022, a la C. Clara Yudith Ortíz Ortíz en su carácter de persona autorizada para recibir documentos de la contribuyente revisada; los siguientes depósitos no se encuentran registrados en contabilidad ni corresponden a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y detallados en el apartado 1.- INGRESOS NOMINALES DETERMINADOS DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES EMITIDOS POR LA CONTRIBUYENTE REVISADA, resultando el total de depósitos que no corresponden a registros de su contabilidad y que no se encuentran relacionados con pagos efectuados por los comprobantes fiscales digitales efecto ingreso emitidos, mismos que se presumen ingresos nominales cuyo detalle es el siguiente:

MES 2022	DEPÓSITOS NO IDENTIFICADOS DE ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE BANORTE, S.A.
ENERO	$ 0.00
FEBRERO	1,000.00
MARZO	0.00
ABRIL	121,920.00
SUMA	**$122,920.00**

Ahora bien la cantidad de **$ 122,920.00** corresponde a ingresos presuntos por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad que está obligada a llevar, toda vez que esta autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación le requirió mediante el oficio FIS-A-I-0205/2022 de fecha 16 de junio de 2022, proporcionar los libros de contabilidad que se encuentra obligada a llevar, sin que diera respuesta al requerimiento señalado como se citó en el apartado de consideraciones de fondo del presente oficio de observaciones y mediante el oficio FIS-A-II-0990/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, dándose el ejercicio de facultades de comprobación de esta autoridad de conformidad con el artículo 42 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación con el primer y segundo actos notificados a la contribuyente, esto es con la notificación del oficio FIS-A-I-0205/2022, notificado legalmente en los Estrados de esta Dirección de Fiscalización, según constancia de notificación el día 22 de agosto del 2022 y con la notificación del oficio FIS-A-II-0990/2022, notificado legalmente el día 6 de octubre del 2022 previo citatorio del 05 de octubre de 2022, a la C. Clara Yudith Ortíz Ortíz en su carácter de persona autorizada para recibir documentos de la contribuyente revisada.

Al respecto es importante precisar que la contribuyente se encontraba obligada a llevar contabilidad, como son los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite ingresos

y deducciones, que permitan identificar cada operación y sus características relacionándolas con la documentación comprobatoria, mismos depósitos que la contribuyente tuvo la obligación de registrar en su contabilidad, obligación que establece el artículo 76 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo sujeto a revisión, en relación con el artículo 28 primer párrafo, fracción I apartado A y fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo sujeto a revisión y para lo cual el artículo 33 primer párrafo, Apartado A, fracciones I, IV y VIII y Apartado B, fracciones III y XIV, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo sujeto a revisión, señalan los conceptos que integran la contabilidad estableciendo como parte de la misma los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos, estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables; y dado que la contribuyente a la fecha del presente oficio de observaciones no proporcionó la información y documentación correspondiente al periodo fiscal revisado tales como libros de contabilidad, documentación comprobatoria y Estado de cuenta Bancarios, esta Autoridad presume como ingresos acumulables por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad, por los que la contribuyente se encuentra obligada a pagar contribuciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 primer párrafo y fracción III párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, mismo precepto que se transcribe a continuación en su parte conducente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

*"**Artículo 59.** Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:*

...

***III.** Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.*

Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su totalidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."

El análisis circunstanciado de los depósitos bancarios no identificados correspondientes al período del 01 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022 se integra de la siguiente manera:

Cuenta número 0435813507, de la Institución Financiera denominada comercialmente BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE EN MONEDA NACIONAL
01-feb-2022	BNET01002200201004519592 5 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 11:27:21 DEL CLIENTE GRUPO 4SATIS DE RL DE CV DE LA CLABE 012930001155091652 CON RFC GSA1712203S1 CONCEPTO: PRESTAMO REFERENCIA: 001022 CVE RAST: BNET01002202010045195925	$1,000.00
SUMA FEBRERO		**$1,000.00**
25-abr-2022	CHQ. LOCAL 000042 A 24 HOR BCO: 0058 CTA. 00000000718431 NO. CHEQUE 0000000042	$121,670.00
29-abr-2022	MBAN01002204290077547729SPEI RECIBIDO, BCO: 0012 BBVA BANCOMER HR LIQ. 13:36:16 DEL CLIENTE LETICIA ALEJANDRA DIAZ ENRIQUEZ DE LA CLABE 012320015173181 23 CON RFC DIEL950308896 CONCEPTO: JAIME REFERENCIA: 2904220 CVE RAST: MBAN01002204290077547729	250.00
SUMA ABRIL		$121,920.00
	SUMAS TOTALES	**$ 122,920.00**

Por lo anterior, los ingresos acumulables determinados presuntivamente por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad se consideran como ingresos acumulables de acuerdo a los artículos 59 primer párrafo, fracción III párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación y 18 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigentes en el periodo sujeto a revisión, mismos preceptos que se transcriben a continuación en su parte conducente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

*"**Artículo 59.** Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:*

...

***III.** Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.*

Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su totalidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

***"Articulo 18.-** Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguiente:*

***I**.- Los ingresos determinados, inclusive presuntamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.*

....

B.- COEFICIENTE DE UTILIDAD FISCAL APLICABLE.

De expedientes que obran en poder de esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, abiertos a nombre de la contribuyente ENCO CONSTRUCCIONES, S.DE R.L. DE C.V., se conoció que la contribuyente revisada tributa en el Título II "De las Personas Morales", Régimen General de Ley de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo 2022 sujeto a revisión, por lo que la contribuyente revisada le son aplicables las disposiciones fiscales contenidas en el Título II de la Ley antes mencionada.

En virtud de que la contribuyente revisada no proporciono la información y documentación requerida consistente en los libros y registros de contabilidad entre otra que le fueron solicitados mediante los oficios de solicitud de información y documentación número FIS-A-I-0205/2022 de fecha 16 de junio de 2022 y el oficio número FIS-A-II-0990/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, como ya quedó establecido en las consideraciones de fondo, esta autoridad en base a los expedientes que obran en poder de esta Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, abiertos a nombre de la contribuyente ENCO CONSTRUCCIONES, S.DE R.L. DE C.V., información que es utilizada, de conformidad con el artículo 63 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo sujeto a revisión, se conoció que la contribuyente revisada tiene la última declaración anual en la que declara utilidad fiscal corresponde al ejercicio 2019 la cual fue presentada por internet en el portal del Sistema de Administración Tributaria mediante número de operación 200070071981 y fecha de presentación 26/03/2020, con base a la información que obra en dicha declaración anual del ejercicio 2019 la contribuyente revisada declara en el apartado de datos adicionales un coeficiente de utilidad de 0.0801, por lo que esta autoridad realiza la revisión del cálculo de dicho coeficiente no encontrando diferencia en dicha determinación, de conformidad con el artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo sujeto a revisión, mismo coeficiente de utilidad que es considerado para la determinación de los pagos provisionales en materia del Impuesto Sobre la Renta del periodo sujeto a revisión, y que la contribuyente tiene la obligación de efectuar los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que

corresponda el pago, esto es para el pago de los Pagos Provisionales de Impuesto Sobre la Renta del periodo comprendido del 1 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2022 los cuales debieron presentarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, para el mes de enero de 2022 el 17 de febrero 2022, para el mes de febrero del 2022, el 17 de marzo del 2022, para el mes de marzo 2022 el 17 de abril de 2022 y para el mes de abril de 2022 el 17 de mayo de 2022, según lo establecido en el artículo 14 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo que se revisa, el cálculo del coeficiente de utilidad se detalla a continuación:

COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA APLICAR ENERO A ABRIL 2022		
DATOS DE LA DECLARACIÓN DEL 2019		
UTILIDAD FISCAL	122,908.00	**0.0801**
INGRESOS NOMINALES	1,533,453.00	
INGRESOS ACUMULABLES	1,543,713.00	
Menos: Ajuste anual por inflación	10,260.00	
(=)INGRESOS NOMINALES	1,533,453.00	

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

"Artículo 14.- *Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:*

...

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

"Artículo 63.- *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en la leyes fiscales , o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."*

C.- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS

De la revisión practicada a la documentación comprobatoria para efectos de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios la cual consiste en comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por la contribuyente revisada ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V. por sueldos y salarios mismos que se conocieron de las bases de datos a las que tiene acceso esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, abiertos a nombre de la contribuyente ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V. misma información que sirve de base para motivar el presente oficio , de conformidad con lo establecido en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo fiscal sujeto a revisión, se conoció que la contribuyente revisada omitió enterar las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios del periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022, debido a que de la revisión efectuada a las bases datos con que cuenta esta autoridad, la contribuyente revisada no presentó las declaraciones mensuales de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios estando obligada a su presentación de conformidad a lo establecido en el artículo 94 primer párrafo en relación con el artículo 96 primer y séptimo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo fiscal sujeto a revisión.

De las bases de datos a que tiene acceso esta autoridad se conoció que la contribuyente habiendo pagado remuneraciones por sueldos y salarios las cuales se encuentran gravadas para el cálculo de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, no realizó el entero de dichas retenciones del Impuesto Sobre la Renta estando obligada a ello, según lo establecido en el artículo 94 primer párrafo en relación con el artículo 96 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo fiscal sujeto a revisión, dichas remuneraciones obran en los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por la contribuyente revisada en el periodo sujeto a revisión motivo

por el cual esta autoridad en base a la información obtenida determina una base para el cálculo de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por salarios en cantidad de **$ 16,719.76,** por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022, que derivan del pago de la prestación de un servicio personal subordinado conforme a lo establecido en el artículo 94 primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado, cantidad que se integra mensualmente de la siguiente manera:

2022 MES	**IMPORTE DE SUELDOS Y SALARIOS CON COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EMITIDO**
ENERO	$6,359.30
FEBRERO	1,591.92
MARZO	2,685.60
ABRIL	6,082.94
TOTAL	**$16,719.76**

Cuya integración analíticamente se plasma de la siguiente manera:

FOLIO FISCAL	RFC EMISOR	RFC RECEPTOR	NOMBRE RAZÓN SOCIAL RECEPTOR	FECHA EMISION	SUELDO
DA2C750D-F229-4D14-BFFD-BAE345FB5C22	ECO120109HE2	NALN880116HP1	Navarro López Natalia	2022-01-07T16:24:42	$1,591.92
D6923712-3C77-48DF-B7DF-84C6B72379F8	ECO120109HE2	NALN880116HP1	Navarro López Natalia	2022-01-14T11:00:48	1,591.92
613E248D-92FE-4F64-BEA4-C35A39869459	ECO120109HE2	NALN880116HP1	Navarro López Natalia	2022-01-20T12:19:27	1,591.92
A86DB79B-EE48-4A43-9CCE-84D4E9888F88	ECO120109HE2	NALN880116HP1	Navarro López Natalia	2022-01-26T12:42:17	1,583.54
SUMA ENERO					**$6,359.30**

FOLIO FISCAL	RFC EMISOR	RFC RECEPTOR	NOMBRE RAZÓN SOCIAL RECEPTOR	FECHA EMISION	SUELDO
4A1B051F-AC6F-4DC4-89F1-B3867E0ADCC8	ECO120109HE2	NALN880116HP1	Navarro López Natalia	2022-02-03T14:31:41	1,591.92
SUMA FEBRERO					**$1,591.92**
F25CBCE1-736A-42B9-8FDA-412760411C5D	ECO120109HE2	OIOC940406KS6	Ortiz Ortiz, Clara Yudith	2022-03-29T05:56:17	1,214.20
5E6178C9-2B08-46F8-BCCC-DA4631FE549A	ECO120109HE2	OIOC940406KS6	Ortiz Ortiz, Clara Yudith	2022-03-29T05:57:58	1,471.40
SUMA MARZO					**$2,685.60**
C289D68B-64B0-43BA-9237-312538D1FC70	ECO120109HE2	OIOC940406KS6	Ortiz Ortiz, Clara Yudith	2022-04-01T14:37:43	1,214.20
34EEB100-F32C-4879-980C-F4EA190F2CBB	ECO120109HE2	OIOC940406KS6	Ortiz Ortiz, Clara Yudith	2022-04-17T21:15:34	1,214.20
86BED632-1C51-408A-8025-663609BB752B	ECO120109HE2	OIOC940406KS6	Ortiz Ortiz, Clara Yudith	2022-04-17T21:17:32	1,214.20
CEA6C45E-74FB-4E7E-99A6-DBAAEA213EC6	ECO120109HE2	OIOC940406KS6	Ortiz Ortiz, Clara Yudith	2022-04-22T10:28:30	1,214.20
FBE0B5AC-BC0A-4E25-92CD-F799FEAAA7B4	ECO120109HE2	OIOC940406KS6	Ortiz Ortiz, Clara Yudith	2022-04-30T19:23:34	1,226.14
SUMA ABRIL					**6,082.94**
SUMA TOTAL DE EROGACIONES POR SUELDOS					**$16,719.76**

Ahora bien dichas remuneraciones pagadas por la contribuyente revisada en cantidad de **$ 16,719.76** por concepto de sueldos y salarios plasmados en sus comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por la contribuyente revisada, derivan de una relación de prestación de servicios personales subordinados, conforme a lo establecido en el artículo 94 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo sujeto a revisión, por lo que la contribuyente revisada está obligada a efectuar y enterar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios respecto de las

cuales omitió realizar el entero de la Retenciones por Sueldos y Salarios mediante pagos mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del Impuesto anual de conformidad con los artículos 94 primer párrafo y 96 primer y séptimo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es por ello que esta autoridad en base a la información obtenida de los archivos electrónicos a los que tiene acceso recopila dicha información que es utilizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación para determinar la base de dichas remuneraciones pagadas por la contribuyente revisada, dichos artículos a que se hace mención se transcriben a continuación en su parte conducente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

"Articulo 94. *Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:*

... "

*"**Artículo 96.** Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.*

...

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas."

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

"Artículo 63.- *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en la leyes fiscales , o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."*

II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
Periodo fiscal revisado: del 01 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022.

A.- VALOR DE ACTOS Y/O ACTIVIDADES DETERMINADOS.

De la revisión efectuada a la información y documentación comprobatoria consistente en comprobantes fiscales digitales por internet de ingresos emitidos por la contribuyente ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.., los cuales fueron obtenidos por esta autoridad, de las bases de datos institucionales del Servicio de Administración Tributaria a que tiene acceso esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, correspondientes al periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022, así como de los Estados de Cuenta Bancarios a nombre de ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V. , de la institución bancaria denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. con número de cuenta 0435813507, por los meses de enero a abril todos de 2022; abierta a nombre de ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., proporcionados mediante oficio por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibidos en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 20 de septiembre de 2022; mismos que se le dieron a conocer mediante el oficio en el que se le traslado información número FIS-A-II-0991/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, mismo que fue notificado el día 6 de octubre del 2022, previo citatorio de fecha 5 de octubre del 2022, a la C. Clara Yudith Ortíz Ortíz en su carácter de persona autorizada para recibir documentos de la contribuyente revisada, en el oficio de traslado de información se le concedió un plazo de 15 días para que manifestara lo que a su derecho viniese, de acuerdo al segundo

párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, sin que hiciera manifestación alguna al respecto.

Mediante oficio número FIS-A-II-1095/2022 de fecha 08 de noviembre de 2022 emitido por el M.I. Rene Delgado Aguayo en su carácter de entonces Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, mismo que fue notificado legalmente el día 15 de noviembre de 2022 previo citatorio de fecha 14 de noviembre de 2022 a la C. Clara Yudith Ortiz Ortiz en su carácter de persona autorizada para recibir documentos de la contribuyente revisada; con el objeto de que el representante legal de la contribuyente revisada, proporcionara diversa información y documentación con el objeto de que aclarara amplia y detalladamente el origen de los depósitos bancarios que en dicho oficio se mencionan.

La contribuyente no dio contestación a la solicitud de aclaración de depósitos dentro del plazo que se le concedió conforme al artículo 53 inciso c) del Código Fiscal de la Federación.

En virtud de lo anterior esta Autoridad Fiscal calcula el valor de los actos, actividades para el periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2022 con la información obtenida del Sistema de Información de consulta de Comprobante Fiscal Digital del Servicio de Administración Tributaria a que tiene acceso esta Autoridad, consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet efecto ingreso emitidos por la contribuyente revisada del análisis a los mismos y de la revisión de los depósitos bancarios que se encuentran en los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 0435813507, a nombre de ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., emitidos por la Institución Financiera denominada comercialmente BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.; en cantidad de **$ 1'343,994.90** qué ampara las operaciones de servicios de construcción durante el periodo fiscal del 1 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022 sujeto a revisión, los cuales se integran mensualmente como sigue:

2022 MES	VALOR DE ACTOS Y/O ACTIVIDADES EXENTOS DETERMINADOS	TOTAL DE VALOR DE ACTOS Y/O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DE 16% DETERMINADOS	TOTAL DE VALOR DE ACTOS Y/O ACTIVIDADES EXENTOS Y GRAVADOS DETERMINADOS	MENOS: VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES EXENTOS Y GRAVADOS DECLARADOS	IGUAL: VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES EXENTOS Y GRAVADOS OMITIDOS
ENERO	$0.00	$23,750.00	$23,750.00	$0.00	$23,750.00
FEBRERO	0.00	114,743.01	114,743.01	0.00	114,743.01
MARZO	295,000.00	654,036.74	949,036.74	0.00	949,036.74
ABRIL	0.00	256,465.15	256,465.15	0.00	256,465.15
SUMA	**$295,000.00**	**$1'048,994.90**	**$1'343,994.90**	**$0.00**	**$1'343,994.90**

a.- VALOR DE ACTOS Y/O ACTIVIDADES EXENTOS DETERMINADOS

Del análisis efectuado a la información y documentación comprobatoria consistente en comprobantes fiscales digitales por internet de ingresos emitidos por la contribuyente ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.., los cuales se obtuvieron de las bases de datos institucionales del Sistema de Administración Tributario a las que tiene acceso esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, así como de los Estados de Cuenta Bancarios a nombre de ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V. , de la institución bancaria denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. con número de cuenta 0435813507, por los meses de enero a abril todos de 2022; abierta a nombre de ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., proporcionados mediante oficio por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibidos en esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 20 de septiembre de 2022, misma información que sirve para motivar el presente oficio de conformidad con el primer y último párrafos del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo sujeto a revisión, se conoció que la contribuyente revisada tiene valor de actos y/o actividades exentos del impuesto al valor agregado derivados de la prestación de servicios por concepto de construcción en cantidad de **$ 295,000.00** como a continuación se describe:

FECHA	FOLIO FISCAL	RECEPTOR	RFC RECEPTOR	CONCEPTO	SUBTOTAL
29/03/2022	CF043162-8AD6-440D-9713-F236ABD7F509	MA. DE LOURDES REYES MANDUJANO	REML711220BJ9	, ADQUISICION DE LOTE URBANO, ASESORIA Y PROYECTO DE CONSTRUCCION	295,000.00
MARZO					**295,000.00**
TOTAL					**$295,000.00**

Continúa en forma horizontal...

FECHA	FOLIO FISCAL	IVA	IVA RETENIDO	DESCUENTO CÁMARA DE CONSTRUCCIÓN	TOTAL	FECHA TIMBRADO
29/03/2022	CF043162-8AD6-440D-9713-F236ABD7F509	0.00	0.00	0.00	**295,000.00**	2022-03-31T23:20:35
MARZO		**0.000**	**0.000**	**0.000**	**295,000.00**	
TOTAL		**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$295,000.00**	

Continúa en forma horizontal...

FECHA	FOLIO FISCAL	FECHA DE PAGO	BANCO Y CUENTA DONDE SE RECIBIO EL PAGO	IMPORTE PAGADO	CONCEPTO DEL BANCO
29/03/2022	CF043162-8AD6-440D-9713-F236ABD7F509	11/03/2022	0435813507 BANORTE	**295,000.00**	CHQ. LOCAL 000093 A 24 HOR BCO.0058B CTA. 0020299999999 NO. CHEQUE 0000000093
MARZO				**$295,000.00**	

FECHA	FOLIO FISCAL	FECHA DE PAGO	BANCO Y CUENTA DONDE SE RECIBIO EL PAGO	IMPORTE PAGADO	CONCEPTO DEL BANCO
TOTAL				$295,000.00	

Ahora bien la cantidad de **$295,000.00,** se consideran valor de actos y/o actividades exentos del Impuesto al Valor Agregado pues corresponden a los importes asentados en los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por la contribuyente revisada en el periodo sujeto a revisión derivados de la prestación de servicios por construcción y según el concepto del Comprobante fiscal digital emitido se trata de la venta de un lote urbano y la asesoría para la construcción de un bien inmueble destinado para casa habitación de conformidad con lo establecido en el artículo 9 primer párrafo fracciones I y II de La Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el período sujeto a revisión, por lo tanto es valor de actos y/o actividades exentos del pago del impuesto al valor agregado.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

"Artículo 9.- *No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:*

I. *El suelo.*

II. *Construcciones adheridas, al suelo destinadas o utilizadas para casa habitación.*

... "

b.-TOTAL DE VALOR DE ACTOS Y/O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DE 16% DETERMINADOS.

Del análisis efectuado a la información y documentación comprobatoria consistente en comprobantes fiscales digitales por internet de ingresos emitidos por la contribuyente ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.., los cuales se obtuvieron de las bases de datos a las que tiene

acceso esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, abiertos a nombre de la contribuyente ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.., y de la revisión de los depósitos bancarios que se encuentran en los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 0435813507, a nombre de ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., emitidos por la Intitución Financiera denominada comercialmente BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.; proporcionados mediante oficio por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibidos en esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 20 de septiembre de 2022, misma información que sirve para motivar el presente oficio de conformidad con el primer y último párrafos del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo sujeto a revisión, se conoció que la contribuyente revisada tiene valor de actos y/o actividades gravados a la tasa del 16% del impuesto al valor agregado derivados de la prestación de servicios por concepto de construcción en cantidad de **$ 1'448,994.90** como a continuación se describe:

2022 MES	VALOR DE ACTOS Y/O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS CON COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EMITIDOS POR LA CONTRIBUYENTE EFECTO INGRESO A LOS QUE SE LOCALIZO UN DEPOSITO BANCARIO	MAS: VALOR DE ACTOS Y/O ACTIVIDADES POR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A LOS QUE NO SE LOCALIZO UN DEPÓSITO BANCARIO	MAS: VALOR DE ACTOS Y/O ACTIVIDADES PRESUNTOS POR DEPOSITOS BANCARIOS NO REGISTRADOS EN CONTABILIDAD Y A LOS QUE NO SE LOCALIZO UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL	IGUAL: TOTAL DE VALOR DE ACTOS Y/O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DE 16% DETERMINADOS
ENERO	$23,750.00	$0.00	$0.00	$23,750.00
FEBRERO	113,743.01	0.00	1,000.00	114,743.01
MARZO	488,393.57	165,643.17	0.00	654,036.74
ABRIL	134,545.15	0.00	121,920.00	256,465.15
SUMA	**$760, 431.73**	**$165,643.17**	**$122,920.00**	**$1,048,994.90**

1.- VALOR DE ACTOS Y/O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS CON COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EMITIDOS POR LA CONTRIBUYENTE EFECTO INGRESO A LOS QUE SE LOCALIZO UN DEPÓSITO BANCARIO.

De la revisión efectuada a la información y documentación consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, conocidos del Sistema de Información de consulta de COMPROBANTES FISCALES DIGITALES del Servicio de Administración Tributaria a que tiene acceso esta autoridad Información que es utilizada de conformidad a lo que establece el artículo 63 párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación, se conoció que la contribuyente ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., emitió Comprobantes fiscales digitales por internet con efecto ingreso, del análisis a los mismos esta Autoridad determina valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% en cantidad de **$760, 431.73**, con base en el artículo 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, mismo ordenamiento legal que establece que las autoridades fiscales presumirán como ciertos los datos contenidos en los Comprobantes Fiscales Digitales y en las bases de datos a las que tiene acceso la autoridad ordenamientos vigente en el periodo sujeto a revisión comprendido del 01 de enero del 2022 al 30 de abril de 2022.

En virtud de lo anterior esta Autoridad Fiscal calcula el valor de los actos, actividades gravados a la tasa del 16%, para el periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022 con la información obtenida del Sistema de Información de consulta de Comprobantes Fiscales Digitales del Servicio de Administración Tributaria a que tiene acceso esta Autoridad, información que es utilizada de conformidad a lo dispuesto en el a artículo 63 párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación, consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet efecto ingreso emitidos por la contribuyente revisada del análisis a los mismos y de la revisión de los depósitos bancarios que se encuentran en los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 0435813507, a nombre de ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., emitidos por la Institución Financiera denominana comercialmente BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.; en cantidad de **$760,431.73**, qué ampara las operaciones de servicios de construcción durante el periodo fiscal del 1 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022 sujeto a revisión, los cuales se integran mensualmente como sigue:

MES 2022	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% PRESUNTOS POR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET EFECTO INGRESO EMITIDOS POR LA CONTRIBUYENTE Y DEPÓSITO BANCARIO
Enero	$23,750.00
Febrero	113,743.01
Marzo	488,393.57
Abril	134,545.15
TOTAL	**$760,431.73**

El análisis de la cantidad de $760,431.73 se integra, del valor de Actos y actividades gravados a la tasa del 16% por servicios de construcción correspondiente al periodo de 01 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022 de la siguiente manera:

FECHA	FOLIO FISCAL	RECEPTOR	RFC RECEPTOR	CONCEPTO	SUBTOTAL
11/01/2022	FA384CED-D189-491B-8C67-B5C987CEE8E0	ROSENDO VALDES LUJAN	VALR780113RV8	, REMODELACION DE OFICINA EN TALLER	10,000.00
14/01/2022	**PAGO PARCIAL** 0B928C6A-91CD-47B0-80B1-	JAIME ADRIÁN RODRÍGUEZ ACOSTA	ROAJ771209QC0	, Reparación de malla ciclónica en APTIV	3,750.00
14/01/2022	2F4E792B-CBA6-462B-8757-7C06275153B3	ROSENDO VALDES LUJAN	VALR780113RV8	, REMODELACION DE OFICINA EN TALLER	10,000.00
ENERO					**$23,750.00**
14/01/2022	**PAGO TOTAL** 0B928C6A-91CD-47B0-80B1-6002D1D52D36	JAIME ADRIÁN RODRÍGUEZ ACOSTA	ROAJ771209QC0	, Reparación de malla ciclónica en APTIV	3,750.00
22/12/2021	9A64D5E1-E46C-4CD7-8550-0D6FD61CFF49	INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS	IZC9805082C1	, RECIBÍ DEL INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS, CON ORIGEN DEL RECURSO CONTENIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION DE "EL PROGRAMA, REFERENTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 NO DE OFICIO DG03662020 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2020, LA CANTIDAD DE: 104,584.05 CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 05/100 MN, POR CONCEPTO DE PAGO DE ESTIMACION NO 3 TRES DE LA OBRA	90,158.66

FECHA	FOLIO FISCAL	RECEPTOR	RFC RECEPTOR	CONCEPTO	SUBTOTAL
				TRABAJOS DE: REHABILITACION DE EDIFICIO A 5 AULAS, EN LA PRIM DELFINA CASTORENA ACOSTA, CON NUMERO DE CCT 32DPR1472L UBICADO EN EL MUNICIPIO OJOCALIENTE, EN EL ESTADO DE ZACATECAS, BAJO CONTRATO NO LO932045994E192021A, CON UN PERIODO DE EJECUCIÓN DEL 31 DE AGOSTO AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021.	
22/02/2022	**PAGO PARCIAL** 12CD31E6-4A8E-4D79-BAAD-1BFF3CAAB6C5	JAIME ADRIÁN RODRÍGUEZ ACOSTA	ROAJ771209QC0	, Reparación de puerta abatible de 384 x 200 m a base de tubo galvanizado cal 20 de 2 con 3 hilos de alambre de púas y tres refuerzos verticales, con malla ciclónica cal 105 abert 55 x 55 mm, montada sobre tejuelos de 2, Suministro de tubo de soporte de 350 mts Tubo galvanizado 4 cedula 40, Suministro de brazo para puerta abatible pistón PIVUS HI 270390 Incluye: herramientas, materiales mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, Mano de obra	19,834.35
FEBRERO					**$113,743.01**
03/03/2022	30A12DF4-CEC3-4C5B-8C3A-912430165280	INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS	IZC9805082C1	, RECIBI DEL INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS, CON ORIGEN DEL RECURSO CONTENIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION DE EL PROGRAMA, REFERENTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 NO DE OFICIO DGO3662020 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2020, LA CANTIDAD: 956000 NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00100 MN, POR CONCEPTO DE PAGO DE ESTIMACION NO 4 CUATRO DE LA OBRA TRABAJOS DE: REHABILITACION GENERAL DE EDIFICIO A, REHABILITACION GENERAL DE SERVICIOS SANITARIOS EN EL JN BENITO JUAREZ GARCIA, CON NUMERO DE CCT 32DJN0737F, UBICADO EN VILLA GONZALEZ ORTEGA, EN EL ESTADO DE ZACATECAS BAJO CONTRATO NO LO932045994E192021B, CON UN PERIODO DE EJECUCION DEL 21 DE JULIO AL 23 DE JULIO DEL 2021	8,241.38

FECHA	FOLIO FISCAL	RECEPTOR	RFC RECEPTOR	CONCEPTO	SUBTOTAL
03/03/2022	C2932C4B-E3F8-4728-86D8-F1716BDF73DE	INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS	IZC9805082C1	, RECIBI DEL INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS, CON ORIGEN DEL RECURSO CONTENIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION DE EL PROGRAMA, REFERENTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 NO DE OFICIO DGO5542020 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, LA CANTIDAD: 1253615 DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 15100 MN, POR CONCEPTO DE PAGO DE ESTIMACION NO 6 SEIS Y ULTIMA DE LA OBRA TRABAJOS DE: CONSTRUCCION DE MURO REJA EN EL COLEGIO DE BACHILLERES PLANTEL 17 CO NUMERO DE CCT 32ECB0022V UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LORETO, EN EL ESTADO DE ZACATECAS BAJO EL CONTRATO NO LO932045994E192021C CON UN PERIODO DE EJECUCION DEL 7 AL 11 DE AGOSTO DE 2021	10,807.03
22/02/2022	**PAGO TOTAL** 12CD31E6-4A8E-4D79-BAAD-1BFF3CAAB6C5	JAIME ADRIÁN RODRÍGUEZ ACOSTA	ROAJ771209QC0	, Reparación de puerta abatible de 384 x 200 m a base de tubo galvanizado cal 20 de 2 con 3 hilos de alambre de púas y tres refuerzos verticales, con malla ciclónica cal 105 abert 55 x 55 mm, montada sobre tejuelos de 2, Suministro de tubo de soporte de 350 mts Tubo galvanizado 4 cedula 40, Suministro de brazo para puerta abatible pistón PIVUS HI 270390 Incluye: herramientas, materiales mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, Mano de obra	19,834.35
30/03/2022	6E14C8CE-6B8C-4739-A433-D96E552DE4F8	GRUPO LAMDZ S.A. DE C.V.	GLA200722AK3	, REHABILITACION Y ADECUACION DE LOCAL CONSISTE EN: DESMONTAJE DE ALUMINIO E INSTALACIONES APARENTEPREPARACION PARA INSTALACIONES HDROSANITARIAS, ELECTRICAS Y VOZ Y DATOS ELABORACION DE MUROS Y REALIZACION DE ACABADOS EN MUROS DEMOLICION Y CONSTRUCCION DE ELEMENTOS DE CONCRETO	103,448.28
30/03/2022	BF297216-9D9F-4348-AEE7-B2D71406882E	GRUPO LAMDZ S.A. DE C.V.	GLA200722AK3	, REHABILITACION Y ADECUACIONDE LOCAL CONSISTE EN: ELABORACION DE PISO DE CONCRETOELABORACION DE INSTALACION ELECTRICA	104,851.09

FECHA	FOLIO FISCAL	RECEPTOR	RFC RECEPTOR	CONCEPTO	SUBTOTAL
30/03/2022	C4B5C317-C744-4E5D-B442-65E0F92E98A4	GRUPO LAMDZ S.A. DE C.V.	GLA200722AK3	, COLOCACION DE PISO COLOCACION DE PISO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION	129,310.35
30/03/2022	C901D57E-7122-4C20-8CD6-0141FAEBB9F0	GRUPO LAMDZ S.A. DE C.V.	GLA200722AK3	, REHABILITACION Y ADECUACION DE LOCAL CONSISTE EN: ELABORACION DE INSTALACION ELECTRICA ELABORACION DE INSTALACION SANITARIA E HIDRAULICA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION	104,851.09
30/03/2022	E2BB7B03-B6BA-4708-9CBF-A6C5FA1BF5A4	JAIME ADRIÁN RODRÍGUEZ ACOSTA	ROAJ771209QC0	, REPARACION DE PORTON DE ACCESO	7,050.00
MARZO					**488,393.57**
11/04/2022	ADD6C93D-EFA4-435A-AF9C-3C61A60CF19D	INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS	IZC9805082C1	, RECIBÍ DEL INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS, CON ORIGEN DEL RECURSO CONTENIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION DE EL PROGRAMA, REFERENTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 NO DE OFICIO DG03662020 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2020, LA CANTIDAD E: 156,07237 CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS 37100 MN, POR CONCEPTO DE PAGO DE ESTIMACION NO 4 CUATRO DE LA OBRA TRABAJOS DE: REHABILITACION DE EDIFICIO A 5 AULAS, REHABILITACION DE EDIFICIO B 7 AULAS SUMINISTRO DE MOBILIARIO 5 AULAS EN LA PRIM DELFINA CASTORENA ACOSTA, CON NUMERO DE CCT 32DPR1472L UBICADO EN EL MUNICIPIO OJOCALIENTE, EN EL ESTADO DE ZACATECAS, BAJO CONTRATO NO LO932045994E192021A, CON UN PERIODO DE EJECUCIÓN DEL 15 DE SEPTIEMBRE AL 01 DE OCTUBRE DE 2021	134,545.15
ABRIL					**134,545.15**
					$760,431.73

Continúa en forma horizontal...

FECHA	FOLIO FISCAL	IVA	IVA RETENIDO	DESCUENTOS CAMARA DE LA CONSTRUCCIÓN	TOTAL	FECHA TIMBRADO
11/01/2022	FA384CED-D189-491B-8C67-	1,600.00	0.00	0.00	**11,600.00**	2022-01-11T11:21:44
14/01/2022	**PAGO PARCIAL** 0B928C6A-	600.00	0.00	0.00	**4,350.00**	2022-01-14T16:10:07
14/01/2022	2F4E792B-CBA6-462B-8757-	1,600.00	0.00	0.00	**11,600.00**	2022-01-14T16:00:14
ENERO			**$3,800.00**	**$0.00**	**$27,550.00**	
14/01/2022	**PAGO TOTAL** 0B928C6A-91CD-47B0-80B1-6002D1D52D36	600.00	0.00	0.00	**4,350.00**	2022-01-14T16:10:07
22/12/2021	9A64D5E1-E46C-4CD7-8550-0D6FD61CFF49	14,425.39	0.00	-643.99	**103,940.06**	2022-02-22T14:03:47
22/02/2022	**PAGO PARCIAL** 12CD31E6-4A8E-4D79-BAAD-1BFF3CAAB6C5	3,173.50	0.00	0.00	**23,007.85**	2022-02-22T14:03:47
FEBRERO		**$18,198.89**	**$0.00**	**-$643.99**	**$131,297.91**	
03/03/2022	30A12DF4-CEC3-4C5B-8C3A-912430165280	1,318.62	0.00	-58.87	**9,501.13**	2022-03-03T11:53:00
03/03/2022	C2932C4B-E3F8-4728-86D8-F1716BDF73DE	1,729.12	0.00	-54.04	**12,482.11**	2022-03-03T11:37:23

FECHA	FOLIO FISCAL	IVA	IVA RETENIDO	DESCUENTOS CAMARA DE LA CONSTRUCCIÓN	TOTAL	FECHA TIMBRADO
22/02/2022	**PAGO TOTAL** 12CD31E6-4A8E-4D79-BAAD-1BFF3CAAB6C5	3,173.50	0.00	0.00	**23,007.85**	2022-02-22T14:03:47
30/03/2022	6E14C8CE-6B8C-4739-A433-D96E552DE4F8	16,551.72	0.00	0.00	**120,000.00**	2022-03-30T14:36:33
30/03/2022	BF297216-9D9F-4348-AEE7-B2D71406882E	16,776.17	0.00	0.00	**121,627.26**	2022-03-30T15:21:27
30/03/2022	C4B5C317-C744-4E5D-B442-65E0F92E98A4	20,689.66	0.00	0.00	**150,000.01**	2022-03-30T14:44:46
30/03/2022	C901D57E-7122-4C20-8CD6-0141FAEBB9F0	16,776.17	0.00	0.00	**121,627.26**	2022-03-30T15:28:33
30/03/2022	E2BB7B03-B6BA-4708-9CBF-A6C5FA1BF5A4	1,128.00	0.00	0.00	**8,178.00**	2022-03-30T15:54:49
MARZO		**78,142.96**	**0.00**	**-112.91**	**566,423.62**	
11/04/2022	ADD6C93D-EFA4-435A-AF9C-3C61A60CF19D	21,527.22	0.00	-827.46	155,244.91	2022-04-11T11:39:25
ABRIL		**21,527.22**	**0.00**	**-827.46**	**155,244.91**	
SUMA TOTAL		**$121,669.06**	**$0.00**	**-$1,584.36**	**$880,516.43**	

Continúa en forma horizontal...

FECHA	FOLIO FISCAL	FECHA DE PAGO	NÚMERO DE CUENTA E INSTITUCIÓN BANCARIA DE PAGO	IMPORTE PAGADO	CONCEPTO DEL BANCO
11/01/2022	FA384CED-D189-491B-8C67-B5C987CEE8E0	06/01/2022	0435813507 BANORTE	**11,600.00**	SPEI RECIBIDO BCO: INBURSA ROSENDO VALDEZ LUJAN PAGO FACTURA
14/01/2022	**PAGO PARCIAL** 0B928C6A-91CD-47B0-80B1-6002D1D52D36	13/01/2022	0435813507 BANORTE	**$ 4,350.00**	HSBC016230 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: 18:52:35 DEL CLIENTE JAIME ADRIAN RODRIGUEZ ACOSTA DE LA CLABE
14/01/2022	2F4E792B-CBA6-462B-8757-7C06275153B3	13/01/2022	0435813507 BANORTE	**11,600.00**	SPEI RECIBIDO BCO: BANAMEX ROSENDO VALDEZ LUJAN PAGO FACTURA
ENERO				**$27,550.00**	
14/01/2022	**PAGO TOTAL** 0B928C6A-91CD-47B0-80B1-6002D1D52D36	01/02/2022	0435813507 BANORTE	**$ 4,350.00**	HSBC293638 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: 14:58:24 DEL CLIENTE JAIME ADRIAN RODRIGUEZ ACOSTA DE LA CLABE 021700000432803538 CON RFC ROAJ771209QC0 CONCEPTO: S0109 ENCO EX461 PORTON APTIV REFERENCIA: 1220201 CVE RAST: HSBC2936638
22/12/2021	9A64D5E1-E46C-4CD7-8550-0D6FD61CFF49	17/02/2022	0435813507 BANORTE	**103,940.06**	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000170222 DE LA CUENTA 0404330671 TR. FAC. 596 EST. 3 ESC. AL CIEN
22/02/2022	**PAGO PARCIAL** 12CD31E6-4A8E-4D79-BAAD-1BFF3CAAB6C5	18/02/2022	0435813507 BANORTE	**23,007.85**	HSBC254913 SPEI RECIBIDO DEL CLIENTE JAIME ADRIAN RODRIGUEZ ACOSTA MALLA CICLONICA
FEBRERO				**$131,297.91**	
03/03/2022	30A12DF4-CEC3-4C5B-8C3A-912430165280	07/03/2022	0435813507 BANORTE	**9,501.13**	DEPÓSITO DE CUENTA DE TERCEROS DE LA CUENTA 30671 FAC. 603 EST. 4 Y ULTM ESC. AL CIEN FOL.2922
03/03/2022	C2932C4B-E3F8-4728-86D8-F1716BDF73DE	07/03/2022	0435813507 BANORTE	**12,482.11**	DEPÓSITO DE CUENTA DE TERCEROS DE LA CUENTA 30671 FAC. 602 EST. 6 Y ULTM ESC. AL CIEN FOL.2929

FECHA	FOLIO FISCAL	FECHA DE PAGO	NÚMERO DE CUENTA E INSTITUCIÓN BANCARIA DE PAGO	IMPORTE PAGADO	CONCEPTO DEL BANCO
22/02/2022	**PAGO TOTAL** 12CD31E6-4A8E-4D79-BAAD-1BFF3CAAB6C5	31/03/2022	0435813507 BANORTE	**23,007.85**	HSBC254913 SPEI RECIBIDO DEL CLIENTE JAIME ADRIAN RODRIGUEZ ACOSTA MALLA CICLONICA
30/03/2022	6E14C8CE-6B8C-4739-A433-D96E552DE4F8	04/03/2022	0435813507 BANORTE	**120,000.00**	DEPÓSITO DE CUENTA DE TERCEROS DE LA CUENTA 5649 EMODELACIÓN PLAZA FRESNILLO
30/03/2022	BF297216-9D9F-4348-AEE7-B2D71406882E	22/03/2022	0435813507 BANORTE	**121,627.26**	DEPÓSITO DE CUENTA DE TERCEROS DE LA CUENTA 5649 EMODELACIÓN PLAZA FRESNILLO
30/03/2022	C4B5C317-C744-4E5D-B442-65E0F92E98A4	08/03/2022	0435813507 BANORTE	**150,000.01**	DEPÓSITO DE CUENTA DE TERCEROS REMODELACIÓN PLAZA FRESNILLO
30/03/2022	C901D57E-7122-4C20-8CD6-0141FAEBB9F0	29/03/2022	0435813507 BANORTE	**121,670.00**	22CHQ.LOCAL 000040 A 48 HOR BCO :0058 CTA. 0000000718431 NO. CHEQUE 0000000040
30/03/2022	E2BB7B03-B6BA-4708-9CBF-A6C5FA1BF5A4	18/03/2022	0435813507 BANORTE	**8,178.00**	HSBC254913 SPEI RECIBIDO DEL CLIENTE JAIME ADRIAN RODRIGUEZ ACOSTA PORTON HIDRAULICA
MARZO				**$566,466.36**	
11/04/2022	ADD6C93D-EFA4-435A-AF9C-3C61A60CF19D	13/04/2022	0435813507 BANORTE	**155,244.91**	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS FAC.512 EST. 4 ESC. AL CIEN FOL. 2991
ABRIL				**155,244.91**	
SUMA TOTAL				**$880,559.18**	

Del análisis a los comprobantes fiscales digitales por internet efecto ingreso emitidos por la contribuyente y de la revisión de los depósitos bancarios que se encuentran en los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 0435813507, a nombre de ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., emitidos por la Intitución Financiera denominada comercialmente BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.; se les pudo identificar un depósito bancario que corresponde al cobro de los mismos, como ya se describió en el cuadro anterior en el concepto del depósito bancario plasmado por la institución bancaria ya mencionada, ante lo cual se concluye que todas las operaciones plasmadas en dichos comprobantes fueron pagadas, por lo que queda establecido que dicho valor de actos fueron efectivamente cobrados, de conformidad con el artículo 1-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo revisado.

La cantidad de **$760,431.73** son valor de actos o actividades presuntos que se encuentran gravados a la tasa del 16% establecida en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley del Impuesto al valor Agregado vigente en el periodo revisado, toda vez que como ya quedo establecido dichos actos o actividades se determinaron de los comprobantes fiscales por internet efecto "ingreso" emitidos por la contribuyente ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R. L. DE C.V. , por concepto de prestación de servicios de construcción, conocidos de las bases de datos a los que tiene acceso esta autoridad, como se señaló anteriormente, por los cuales la contribuyente revisada se encuentra obligada a pagar el impuesto al valor agregado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, artículo 1-B primer y segundo párrafos; 14 primer párrafo fracción I, 17 primer párrafo y 18 primer párrafo, todos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; vigente en el período sujeto a revisión, ordenamientos que se trascriben a continuación en su parte conducente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

"Artículo 1. *Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:*

...

II.- Presten servicios independientes.

...

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."

***"Artículo 1-B.** Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.*

Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración."

***"Artículo 14.-** Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:*

I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

*"**Artículo 17.-** En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.*

..."

*"**Artículo 18.-** Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.*

..."

2.- VALOR DE ACTOS Y/O ACTIVIDADES POR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A LOS QUE NO SE LOCALIZO UN DEPÓSITO BANCARIO.

De la revisión efectuada a la información y documentación consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, conocidos del Sistema de Información de consulta de COMPROBANTES FISCALES DIGITALES del Servicio de Administración Tributaria a que tiene acceso esta autoridad Información que es utilizada de conformidad a lo que establece el artículo 63 párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación, se conoció que la contribuyente ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., emitió Comprobantes fiscales digitales por internet con efecto ingreso, del análisis a los mismos esta Autoridad determina que son valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% en cantidad de **$165,643.17**, en , con base en el artículo 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, mismo ordenamiento legal que establece que las autoridades fiscales presumirán como ciertos los datos contenidos en los Comprobantes Fiscales Digitales y en las bases de datos a las que tengan acceso ordenamiento vigente en el periodo sujeto a revisión comprendido del 01 de enero del 2022 al 30 de abril de 2022.

En virtud de lo anterior esta Autoridad Fiscal determina el valor de los actos, actividades gravados a la tasa del 16%, para el periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022 con la información obtenida del Sistema de Información de consulta de Comprobantes Fiscales Digitales del Servicio de Administración Tributaria a que tiene acceso esta Autoridad, información que es utilizada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación, consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet efecto ingreso emitidos por la contribuyente revisada del análisis a los mismos y de la revisión de los depósitos bancarios que se encuentran en los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número

0435813507, a nombre de ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., emitidos por la Institución Financiera denominana comercialmente BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.; en cantidad de **$165,643.17**, qué ampara las operaciones de servicios de construcción durante el periodo fiscal del 1 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022 sujeto á revisión, los cuales se integran mensualmente como sigue:

FECHA	FOLIO FISCAL	RECEPTOR	RFC RECEPTOR	CONCEPTO	SUBTOTAL
29/03/2022	EE615A6E-FFFB-45ED-B2F1-BE37AA5D9773	INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS	IZC9805082C1	, RECIBÍ DEL INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS, CON ORIGEN DEL RECURSO CONTENIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION DE EL PROGRAMA, REFERENTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 NO DE OFICIO DG03662020 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2020, LA CANTIDAD DE: 36,07370 TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS 70100 MN, POR CONCEPTO DE PAGO DE ESTIMACION NO 5 CINCO Y ULTIMA DE LA OBRA TRABAJOS DE: REHABILITACION GENERAL DE EDIFICIO A, REHABILITACION GENERAL DE SERVICIOS SANITARIOS EN EL JN BENITO JUAREZ GARCIA, CON NUMERO DE CCT 32DJN0737F, UBICADO EN VILLA GONZALEZ ORTEGA, EN EL ESTADO DE ZACATECAS BAJO CONTRATO NO LO932045994E192021B, CON UN PERIODO DE EJECUCIÓN DEL 23 DE JULIO DE 2021 AL 23 DE JULIO DE 2021 IMPORTE DE LOSTRABAJOS SIN IVA 31,09802 AMORTIZACION DEL 30% SUBTOTAL 31,09802 16% DE IVA 4,97568 TOTAL ESTIMACION36,07370 DEDUCCIONES 005 INSPECCION Y VIGILANCIA DE OBRA 15549 TOTAL DE DEDUCCIONES 15549 IMPORTE A RECIBIR 35,91821	31,098.02

FECHA	FOLIO FISCAL	RECEPTOR	RFC RECEPTOR	CONCEPTO	SUBTOTAL
31/03/2022	A4214BCF-41EF-47CF-B238-E6C3564F0F65	INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS	IZC9805082C1	, RECIBÍ DEL INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS, CON ORIGEN DEL RECURSO CONTENIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION DE "EL PROGRAMA, REFERENTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 NO DE OFICIO DG03662020 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2020, LA CANTIDAD DE: 156,07237 CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS 37100 MN, POR CONCEPTO DE PAGO DE ESTIMACION NO 4 CUATRO DE LA OBRA TRABAJOS DE: REHABILITACION DE EDIFICIO A 5 AULAS, REHABILITACION DE EDIFICIO B 7 AULAS SUMINISTRO DE MOBILIARIO 5 AULAS EN LA PRIM DELFINA CASTORENA ACOSTA, CON NUMERO DE CCT 32DPR1472L UBICADO EN EL MUNICIPIO OJOCALIENTE, EN EL ESTADO DE ZACATECAS, BAJO CONTRATO NO LO932045994E192021A, CON UN PERIODO DE EJECUCIÓN DEL 15 DE SEPTIEMBRE AL 01 DE OCTUBRE DE 2021	134,545.15
MARZO					**165,643.17**
TOTAL					**$165,643.17**

Continúa en forma horizontal...

FECHA	FOLIO FISCAL	IVA	IVA RETENIDO	DESCUENTO CÁMARA DE CONSTRUCCIÓN	TOTAL	FECHA TIMBRADO
29/03/2022	EE615A6E-FFFB-45ED-B2F1-BE37AA5D9773	4,975.68	0.00	-155.49	35,918.21	2022-03-29T11:00:48
31/03/2022	A4214BCF-41EF-47CF-B238-E6C3564F0F65	21,527.22	21,527.22	-827.46	133,717.69	2022-03-31T12:21:59
MARZO		**$26,502.90**	**21,527.22**	**982.95**	**169,635.90**	

FECHA	FOLIO FISCAL	IVA	IVA RETENIDO	DESCUENTO CÁMARA DE CONSTRUCCIÓN	TOTAL	FECHA TIMBRADO
TOTAL		$26,502.90	$21,527.22	$982.95	$169,635.90	

Continúa en forma horizontal...

FECHA	FOLIO FISCAL	FECHA DE PAGO	BANCO Y CUENTA DONDE SE RECIBIO EL PAGO	IMPORTE PAGADO	FORMA DE PAGO SEGÚN CFDI
29/03/2022	EE615A6E-FFFB-45ED-B2F1-BE37AA5D9773			35,918.21	TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS (INCLUYE SPIE) PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
31/03/2022	A4214BCF-41EF-47CF-B238-E6C3564F0F65			133,717.69	TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS (INCLUYE SPIE) PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
MARZO				$169,635.90	
TOTAL				$169,635.90	

Del análisis a los comprobantes fiscales digitales por internet efecto ingreso emitidos por la contribuyente, por el concepto de "servicios de construcción" descritos anteriormente se observa que en el campo correspondiente a forma de pago en cada uno de ellos se señala "Transferencia Electrónica De Fondos(Incluye SPIE) Pago En Una Sola Exhibición", ante lo cual se concluye que todas las operaciones plasmadas en dichos comprobantes fueron pagadas en el mismo momento de su emisión, pues en caso contrario en el propio comprobante se habría señalado si se trataba de un pago en parcialides o anticipos, lo que no suscede, por lo que queda claro que fue pagado en el momento de su emisión, por lo que queda establecido que dicho valor de actos fueron efectivamente cobrados, de conformidad con el artículo 1-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo revisado.

La cantidad de **$165,643.17** son valor de actos o actividades que se encuentran gravados a la tasa del 16% establecida en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley del Impuesto al valor Agregado vigente en el periodo revisado, toda vez que como ya quedo establecido dichos actos o actividades se determinaron de los comprobantes fiscales por internet efecto "ingreso" emitidos por la contribuyente ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R. L. DE C.V. , por concepto de prestación de servicios de construcción, conocidos de los expedientes que obran en esta Secretaría, como se señaló anteriormente, por los cuales la contribuyente revisada se encuentra obligada a pagar el impuesto al valor agregado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, artículo 1-B primer y segundo párrafos; 14 primer párrafo fracción I, 17 primer párrafo y 18 primer párrafo, todos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; vigente en el período sujeto a revisión, ordenamientos que se trascriben a continuación en su parte conducente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

*"**Artículo 1.** Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:*

...

II.- Presten servicios independientes.

...

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."

***"Artículo 1-B.** Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.*

Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración."

***"Artículo 14.-** Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:*

I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

*"**Artículo 17.-** En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.*

..."

*"**Artículo 18.-** Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.*

..."

3.- VALOR DE ACTOS Y/O ACTIVIDADES PRESUNTOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS NO REGISTRADOS EN CONTABILIDAD.

La cantidad de **$ 122,920.00** correspondiente a valor de actos y/o actividades gravadas a la tasa del 16% presuntos por depósitos bancarios que no corresponden a registros de la contribuyente se conoció del análisis a los depósitos contenidos en la columna de abonos de los Estados de Cuenta Bancarios de la cuenta Bancaria abierta a nombre de la contribuyente ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., de la institución bancaria denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., tipo de cuenta "CUENTA DE QUECHES" con número de cuenta 0435813507, por los meses de enero a abril todos de 2022; información proporcionada mediante oficio por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibidos en esta Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 20 de septiembre de 2022 según firma de recibido que consta al margen inferior derecho del oficio en cuestión, mismos que le fueron hechos de su conocimiento mediante oficio número FIS-A-II-0991/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, emitido por el M.I. René Delgado Aguayo, entonces Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el que se le traslado dicha información; notificado el 6 de octubre de 2022, previo citatorio del 05 de octubre de 2022, a la C. Clara Yudith Ortíz Ortíz en su carácter de persona autorizada para recibir documentos de la contribuyente revisada; los siguientes depósitos no se encuentran registrados en contabilidad ni corresponden a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y detallados en el apartado A) INGRESOS NOMINALES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES EMITIDOS POR LA CONTRIBUYENTE REVISADA, resultando el total de depósitos que no corresponden a registros de su contabilidad y que no se encuentran relacionados con pagos efectuados por los comprobantes fiscales digitales efecto ingreso emitidos, mismos que se presumen valor de actos y/o actividades gravados a la tasa del 16% cuyo detalle es el siguiente:

2022 **MES**	**DEPÓSITOS NO IDENTIFICADOS DE ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE BANORTE, S. A**
ENERO	$0.00

2022 MES	**DEPÓSITOS NO IDENTIFICADOS DE ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE BANORTE, S. A**
FEBRERO	1,000.00
MARZO	0.00
ABRIL	121,920.00
SUMA	**$122,920.00**

Ahora bien la cantidad de **$ 122,920.00** corresponde a valor de actos y/o actividades gravados a la tasa del 16% por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad que está obligada a llevar, toda vez que esta autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación le requirió mediante el oficio FIS-A-I-0205/2022 de fecha 16 de junio de 2022, proporcionar los libros de contabilidad que se encuentra obligada a llevar, lo cual fue solicitado además por segunda ocasión mediante el oficio FIS-A-II-0990/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, dándose el ejercicio de facultades de comprobación de esta autoridad de conformidad con el artículo 42 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación con el primer y segundo actos notificados a la contribuyente, esto es con la notificación del oficio FIS-A-I-0205/2022, notificado legalmente en los Estrados de esta Dirección de Fiscalización, según constancia de notificación el día 22 de agosto del 2022.

Al respecto es importante precisar que la contribuyente se encontraba obligada a llevar contabilidad, como son los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite ingresos y deducciones, que permitan identificar cada operación y sus características relacionándolas con la documentación comprobatoria, mismos depósitos que la contribuyente revisada tuvo la obligación de registrar en su contabilidad, obligación que establece el artículo 32 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo sujeto a revisión, en relación con el artículo 28 primer párrafo, fracción I "apartado A" y III del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo

sujeto a revisión y para lo cual el artículo 33 primer párrafo, Apartado A, fracciones I, IV y VIII y Apartado B, fracciones III y XIV, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo sujeto a revisión, que señalan los conceptos que integran la contabilidad estableciendo como parte de la misma los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos, estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables; y dado que la contribuyente a la fecha del presente oficio de observaciones no proporcionó la información y documentación correspondiente al periodo fiscal revisado tales como libros de contabilidad, documentación comprobatoria y Estado de cuenta Bancarios, esta Autoridad presume valor de actos y/o actividades gravados a la tasa del 16% por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad, por los que la contribuyente se encuentra obligada a pagar contribuciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 primer párrafo y fracción III párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, a la cantidad de **$ 122,920.00** correspondiente a valor de actos o actividades gravados determinados presuntivamente, se aplicará la tasa del impuesto al valor agregado que corresponda, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo revisado.

La cantidad de **$ 122,920.00** son valor de actos o actividades presuntos que se encuentran gravados a la tasa del 16% establecida en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo revisado, toda vez que como ya quedo establecido dichos actos o actividades se determinaron de los depósitos bancarios de las cuentas bancarias de la contribuyente ENCO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V. conocidos de los expedientes que obran en esta Secretaría, como se señaló anteriormente.

El análisis circunstanciado de los depósitos bancarios no identificados correspondientes al período del 01 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022 se integra de la siguiente manera:

Cuenta número 0435813507, de la Institución Financiera denominada comercialmente BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE EN MONEDA NACIONAL
01-feb-2022	BNET01002202010045195925 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 11:27:21 DEL CLIENTE GRUPO 4SATIS DE RL DE CV DE LA CLABE 012930001155091652 CON RFC GSA1712203S1 CONCEPTO: PRESTAMO REFERENCIA: 001022 CVE RAST: BNET01002202010045195925	$1,000.00
SUMA FEBRERO		**$1,000.00**
25-abr-2022	CHQ. LOCAL 000042 A 24 HOR BCO: 0058 CTA. 00000000718431 NO. CHEQUE 0000000042	$121,670.00
29-abr-2022	MBAN01002204290077547729SPEI RECIBIDO, BCO: 0012 BBVA BANCOMER HR LIQ. 13:36:16 DEL CLIENTE LETICIA ALEJANDRA DIAZ ENRIQUEZ DE LA CLABE 012320015173181 23 CON RFC DIEL950308896 CONCEPTO: JAIME REFERENCIA: 2904220 CVE RAST: MBAN01002204290077547729	250.00
SUMA ABRIL		$121,920.00
	SUMAS TOTALES	**$ 122,920.00**

Por lo anterior, el valor de actos y/o actividades determinados presuntivamente por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad, se consideran como valor de actos y/o actividades gravados a la tasa del 16% de acuerdo al artículo 59 primer párrafo, fracción III párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación , por los cuales la contribuyente revisada se encuentra obligada a pagar el impuesto al valor agregado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 39 primer párrafo, 1 segundo párrafo, 1-B, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; vigente en el periodo sujeto a revisión, ordenamientos que se trascriben a continuación en su parte conducente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

*"**Artículo 59.**- Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:*

...

III. Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su totalidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

*"**Artículo 39.** Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben."*

"Artículo 1.

...

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."

B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

Periodo Fiscal. - del 1 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022.

Debido a que como ya quedo señalado en las consideraciones de fondo del Considerando Único del presente oficio, lo cual se da por reproducido en su parte conducente para efectos del presente apartado de Impuesto al Valor Agregado Acreditable, la contribuyente no proporcionó documentación comprobatoria mediante la cual esta autoridad pudiera determinar el impuesto al valor agregado acreditable para el cálculo mensual del Impuesto al Valor Agregado Acreditable conforme a lo establecido en el artículo 4 primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo sujeto a revisión, esta autoridad determina Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de $0.00 esto en consecuencia de que la contribuyente no proporcionó registros contables y documentación comprobatoria mediante la cual esta autoridad pudiera determinar un impuesto al valor agregado acreditable, por lo que al no contar con los registros contables no es posible verificar que sus deducciones y por ende que el impuesto al valor agregado acreditable cumpla con los requisitos de estar registradas y ser efectivamente erogadas, ya que el impuesto al valor agregado debe corresponder a aquellas erogaciones que reúnan los requisitos de deducibilidad para los fines del impuesto sobre la renta, como se encuentra establecido en el artículo 5 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo sujeto a revisión, requisitos de deducibilidad que deben reunir, como lo es que hayan sido efectivamente erogadas en el periodo de que se trate, que estén debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez, conforme a lo que establece el artículo 27 primer párrafo, fracciones III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo sujeto a revisión. En consecuencia, esta Autoridad procede a determinar el crédito fiscal como sigue:

DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES.

Período Fiscal Revisado. - Del 1 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022.

PAGOS PROVISIONALES

Los pagos provisionales se calcularán con base a los ingresos nominales obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere le pago, los cuales se multiplican por un coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración al resultado se le aplicara la tasa del 30% a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Impuesto sobre la Renta al importe determinado se restan los pagos provisionales efectuados con anterioridad y la diferencia que resulte será el importe a cargo a pagar.

Esta autoridad procede a determinar los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 primer párrafo, fracciones I primer párrafo, II primer párrafo y III y el párrafo tercero, en relación con el artículo 9 párrafo primero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo sujeto a revisión, los cuales se trascriben a continuación en su parte conducente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

*"**Artículo 14**.- Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:*

***I.-** Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.*

...

II.- *La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere le pago.*

III.- *Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el período, en los términos del artículo 54 de esta Ley.*

...

Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos o de operaciones denominadas en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales para los efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominadas en dicha unidades".

"Artículo 9.- *Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%."*

Determinación de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del periodo del 1 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022.

C O N C E P T O	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
INGRESOS NOMINALES DETERMINADOS DEL MES CONTENIDOS EN EL APARTADO I. LETRA A DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	$161,331.82	$40,668.70	$929,202.39	$256,465.15
(+) INGRESOS NOMINALES DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	161,331.82	202,000.52	1,131,202.91

C O N C E P T O	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
(=) INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO ACUMULADOS	**161,331.82**	**202,000.52**	**1'131,202.91**	**1'387,668.06**
(X) COEFICIENTE DE UTILIDAD CONTENIDO EN EL APARTADO I LETRA B DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	**0.0801**	**0.0801**	**0.0801**	**0.0801**
UTILIDAD FISCAL	**12,922.68**	**16,180.24**	**90,609.35**	**111,152.21**
(-) PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS				
(-) ESTIMULO FISCAL POR DEDUCCIÓN INMEDIATA				
(-) PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN UTILIDADES				
(=) BASE GRAVABLE DEL PAGO PROVISIONAL	**12,922.68**	**16,180.24**	**90,609.35**	**111,152.21**
(X) TASA DEL IMPUESTO DEL SOBRE LA RENTA	30%	30%	30%	30%
(=) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	**3,876.80**	**4,854.07**	**27,182.81**	**33,345.66**
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	0.00	3,876.80	4,854.07	27,182.81
(=) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	**3,876.80**	**977.27**	**22,328.73**	**6,162.85**
(-) PAGOS REALIZADOS ANTES DE INICIADAS FACULTADES	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) IMPUESTO SOBRE LA RENTA HISTÓRICO	**$3,876.80**	**$977.27**	**$22,328.73**	**$6,162.85**
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0851	1.0761	1.0656	1.0599
IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	4,206.72	1,051.64	23,793.49	6,532.01

II.- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
Período Fiscal Revisado. - Del 1 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022.

RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE SALARIOS.

Las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por salarios del periodo fiscal del 1 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022 se determinan de conformidad con lo establecido en el artículo 96 primer, segundo y séptimo párrafos e la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y el artículo Décimo del "*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del*

Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, los cuales establecen:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

*"**Artículo 96.** Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.*

...

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

...

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere este Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas. "

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo

SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

***"ARTÍCULO DÉCIMO**. Se otorga el subsidio para el empleo en los términos siguientes:*

***I**. Los contribuyentes que perciban ingresos de los previstos en el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, gozarán del subsidio para el empleo que se aplicará contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo 96 de la misma Ley. El subsidio para el empleo se calculará aplicando a los ingresos que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta que correspondan al mes de calendario de que se trate, la siguiente:"*

Determinación de pagos mensuales del Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Sueldos de del periodo del 1 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022.

AÑO 2022	NOMBRE DEL TRABAJADOR	PERCEPCIONES GRAVADAS NO DECLARADAS	PERCEPCIONES GRAVADAS DETERMINADAS	IMPUESTO CORRESPONDIENTE ARTÍCULO 96 DE LISR	MENOS: IMPUESTO PAGADO	DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO
ENERO	Navarro López Natalia	$6,359.30	$6,359.30	$206.10	$0.00	$206.10
FEBRERO	Navarro López Natalia	1,591.92	1,591.92	51.75	0.00	51.75
MARZO	Ortiz Ortiz, Clara Yudith	1,214.20	1,214.20	38.64	0.00	38.64
SUMA		$9,165.42	$9,165.42	$296.49	$0.00	$296.49

La cantidad de $296.49 que corresponde al importe de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto del pago de sueldos y salarios pendiente de pagar por la contribuyente revisada, es el resultado de aplicar a las percepciones gravadas de los trabajadores las tarifas aplicables a retenciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, en relación con el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuya determinación se describe de la siguiente manera:

El importe de las percepciones gravadas semanales determinadas de los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por la contribuyente revisada, se ubica entre los limites inferior y superior de la tarifa aplicable y se resta el límite inferior, el excedente del límite inferior se multiplica por el porciento que le corresponda según los límites entre los cuales se ubicó el importe de las percepciones gravadas, al resultado se le suma la cuota fija que indica la tarifa, el resultado es el impuesto determinado a este se le resta el subsidio al empleo el cual se determina aplicando la tarifa correspondiente al monto de ingreso que sirve de base para calcular el impuesto, ubicando este monto entre los rangos de ingresos menor y superior, se ubica la cantidad de subsidio al empleo que le corresponde y la diferencia entre el impuesto determinado y el subsidio al empleo que le corresponde da como resultado el Impuesto sobre la Renta retenido.

La determinación de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios es la siguiente:

Cálculo del importe de retenciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios correspondiente a pagos por sueldos semanales.

ENERO

TRABAJADOR	TOTAL GRAVADO	PERCEPCIÓN	Límite Inferior	Base	Tasa	Impuesto Marginal
Navarro López Natalia	1,591.92	1,591.92	1,259.73	332.19	10.88%	36.14
Navarro López Natalia	1,591.92	1,591.92	1,259.73	332.19	10.88%	36.14
Navarro López Natalia	1,591.92	1,591.92	1,259.73	332.19	10.88%	36.14
Navarro López Natalia	1,583.54	1,583.54	1,259.73	323.81	10.88%	35.23
SUMA	**6,359.30**	**6,359.30**				-

Continúa en forma horizontal ...

TRABAJADOR	TOTAL GRAVADO	Cuota Fija	ISR Causado	Subsidio	ISR a Enterar	Subsidio Entregado
Navarro López Natalia	1,591.92	73.99	110.13	58.38	51.75	-
Navarro López Natalia	1,591.92	73.99	110.13	58.38	51.75	-
Navarro López Natalia	1,591.92	73.99	110.13	58.38	51.75	-
Navarro López Natalia	1,583.54	73.99	109.22	58.38	50.84	-
SUMA	**6,359.30**		**439.62**	**233.52**	**206.10**	**0.00**

FEBRERO

TRABAJADOR	TOTAL GRAVADO	PERCEPCIÓN	Límite Inferior	Base	Tasa	Impuesto Marginal
Navarro López Natalia	1,591.92	1,591.92	1,259.73	332.19	10.88%	36.14
SUMA	**1,591.92**	**1,591.92**				-

Continúa en forma horizontal ...

TRABAJADOR	TOTAL GRAVADO	Cuota Fija	ISR Causado	Subsidio	ISR a Enterar	Subsidio Entregado
Navarro López Natalia	1,591.92	73.99	110.13	58.38	51.75	-
SUMA	**1,591.92**		**110.13**	**58.38**	**51.75**	**0.00**

MARZO

TRABAJADOR	TOTAL GRAVADO	PERCEPCION	Límite Inferior	Base	Tasa	Impuesto Marginal
Ortiz Ortiz, Clara Yudith	1,214.20	1,214.20	148.41	1,065.79	6.40%	68.21
Ortiz Ortiz, Clara Yudith	1,471.40	1,471.40	1,259.73	211.67	10.88%	23.03
SUMA	**1,214.20**	**1,214.20**				**-**

Continúa en forma horizontal ...

TRABAJADOR	TOTAL GRAVADO	Cuota Fija	ISR Causado	Subsidio	ISR a Enterar	Subsidio Entregado
Ortiz Ortiz, Clara Yudith	1,214.20	2.87	71.08	74.83	-	- 3.75
Ortiz Ortiz, Clara Yudith	1,471.40	73.99	97.02	58.38	38.64	-
SUMA	**1,214.20**		**168.10**	**133.21**	**38.64**	**-3.75**

C O N C E P T O	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
IMPORTE DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR SUELDOS.	$206.10	$51.75	$38.64	$296.49
IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES POR SUELDOS HISTÓRICO	**206.10**	**51.75**	**38.64**	**296.49**

C O N C E P T O	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1930	1.1832	1.1716	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES POR SALARIOS ACTUALIZADO	**$245.88**	**$61.23**	**$45.27**	**$352.39**

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Periodo Fiscal Revisado. - Del 01 de Enero del 2022 al 30 de Abril del 2022.

A).- Pagos Mensuales

La cantidad de $146,311.96 que corresponde al Impuesto al Valor Agregado a cargo pendiente de pagar por la contribuyente revisada, es el resultado de aplicar al valor de actos y/o actividades cobrados en el mes que se encuentran gravados para efectos del Impuesto al Valor Agregado, la tasa del 16% establecida en el artículo 1 segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuya determinación se describe de la siguiente manera:

El importe del Valor de Actos y/o Actividades gravados a la tasa del 16% se multiplica por dicho porcentaje y al resultado se le resta el importe mensual del Impuesto al Valor Agregado acreditable pagado en la realización de los gastos y compras la diferencia que resulta será el Impuesto al Valor Agregado a cargo.

Esta autoridad procede a determinar el Impuesto al Valor Agregado del periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 primer párrafo, fracción II, segundo y cuarto párrafos y 5-D párrafos primero, segundo y tercero, ambos ordenamientos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo que se liquida, que a la letra dicen:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

"Artículo 1. *Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:*

II. *Presten Servicios Independientes.*

...

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

...

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

..."

***"Artículo 5-D.** El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5-F y 33 de esta ley.*

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiera retenido en dicho mes.

..."

Por lo tanto, el pago mensual definitivo del Impuesto al Valor Agregado a cargo de la contribuyente, correspondiente al periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022, se determina de la siguiente manera:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS CONTENIDOS EN EL APARTADO II LETRA B DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	$23,750.00	$114,743.01	$654,036.74	$256,465.15
POR:	16%	16%	16%	16%
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CAUSADO	3,800.00	18,358.88	104,645.88	41,034.42
MENOS: IMPUESTO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	3,800.00	18,358.88	104,645.88	41,034.42
MENOS:				
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO A LA CONTRIBUYENTE	0.00	0.00	21,527.22	0.00
MÁS:				
MENOS: PAGOS MENSUALES ENTERADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGAR	3,800.00	18,358.88	83,118.66	41,034.42
POR: FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1930	1.1832	1.1716	1.1653
IGUAL: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGAR ACTUALIZADO	**$4,533.52**	**$21,722.49**	**$97,383.01**	**$47,817.84**

Resumen de Contribuciones Históricas a Cargo:

Concepto	Importe
Impuesto Sobre la Renta histórico a cargo 2022	$33,345.65

Concepto	Importe
Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Sueldos histórico a cargo 2022	$296.49
Impuesto al Valor Agregado histórico a cargo 2022.	$146,311.96
Total de Impuestos Históricos	**$179,954.10**

IV. ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES.
Periodo fiscal revisado: Del 1 de enero del 2022 al 30 de abril del 2022.

En virtud de que la contribuyente revisada no efectuó el pago de las contribuciones a su cargo de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y Retenciones del Impuesto sobre la Renta por Sueldos, derivados de las irregularidades que se citan en los capítulos I, II y III del Impuesto Sobre la Renta, Retenciones de Impuesto sobre la Renta por Sueldos e Impuesto al Valor Agregado, del período fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022, dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales aplicables, dichas contribuciones deberán de actualizarse desde el mes en que se debió efectuar su pago y hasta que el mismo se efectúe, conforme a lo dispuesto en los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación vigente.

En relación a los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2022, los cuales debieron ser efectuados en los meses de febrero, marzo, abril y mayo del 2022, respectivamente, de conformidad con el artículo 14 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el período sujeto a revisión en el cual se establece la obligación de presentar declaración ante las oficinas autorizadas en la que se determine el pago, dicha información se presentará a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél corresponda el pago; así mismo el pago mensual de Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2022, los cuales debieron ser efectuados en los meses de febrero, marzo, abril y mayo del 2022, respectivamente, debió haber sido presentado a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponde el pago, de conformidad con el artículo 5-D primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo que se revisa.

Para tal efecto, los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2022, los periodos de actualización serán los comprendidos desde el mes en que debió presentar el pago, esto es el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago de conformidad con el artículo 14 primer párrafo de la ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo revisado, hasta el mes de marzo de 2023, fecha en que debió presentar la declaración anual por el ejercicio 2022.

Para los pagos mensuales por concepto de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2022, el periodo de actualización será el comprendido desde el mes en que debió efectuarse cada pago, hasta el 03 de septiembre de 2025, fecha de emisión de la presente Resolución conforme se establece en el artículo 96 séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo fiscal 2022, que señala en su parte conducente que las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentara ante las oficinas autorizadas.

En relación a los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2022, el periodo de actualización será el comprendido desde el mes en que debió presentar el pago, esto es, el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago de conformidad con el artículo 5-D segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado el cual señala que los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, hasta el 03 de septiembre de 2025, fecha de emisión de la presente resolución.

Así pues, el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación que señala en su parte conducente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

*"**Artículo 21.** Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió*

hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

....

Los factores de actualización que se calcularán a continuación se determinarán de conformidad con el artículo 17-A, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el cual a la letra dice:

*"**Artículo 17-A.** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Indicé Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes."*

...

Por lo que los factores de actualización que figuran en los Capítulos I, II y III de la Determinación de Impuestos de esta liquidación se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A, primer párrafo y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, citado en el párrafo anterior, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, como se indica a continuación:

1. Actualización de Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta a cargo

Período fiscal revisado: del 01 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022.

El factor de actualización y la actualización de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2022, se determinan como sigue:

		ENTRE:	IGUAL:	POR:	MENOS:	IGUAL:
Mes 2022	**Índice Nacional de Precios al Consumidor Correspondiente al mes anterior a la fecha que debió presentarse la declaración anual**	**Índice Nacional de precios al consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo**	**Factor de Actualización**	**Pago Provisional del Impuesto Sobre la Renta por pagar Histórico**	**Pago Provisional del Impuesto Sobre la Renta por pagar actualizado**	**Importe de la actualización**
Enero	128.0460	118.0020	1.0851	$3,876.80	$4,206.72	$329.92
Febrero	128.0460	118.9810	1.0761	977.27	1,051.64	74.37
Marzo	128.0460	120.1590	1.0656	22,328.73	23,793.49	1,464.76
Abril	128.0460	120.8090	1.0599	6,162.85	6,532.00	369.15
Suma:				**$ 33,345.65**	**$35,583.85**	**$2,238.20**

El factor de actualización aplicable al pago provisional de Impuesto Sobre la Renta del mes de enero de 2022 de **1.0851** que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 128.0460, correspondiente al mes de febrero de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de marzo de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 118.0020 del mes de enero 2022, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2022.

El factor de actualización aplicable al pago provisional de Impuesto Sobre la Renta del mes de febrero de 2022 de **1.0761** que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 128.0460, correspondiente al mes de febrero de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de marzo de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 118.9810 del mes de febrero 2022, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2022.

El factor de actualización aplicable al pago provisional de Impuesto Sobre la Renta del mes de marzo de 2022 de **1.0656** que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 128.0460, correspondiente al mes de febrero de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de marzo de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 120.1590 del mes de marzo 2022, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril de 2022.

El factor de actualización aplicable al pago provisional de Impuesto Sobre la Renta del mes de abril de 2022 de **1.0599** que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 128.0460, correspondiente al mes de febrero de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de marzo de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 120.8090 del mes de abril 2022, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2022.

2. Actualización de Pagos mensuales del Impuesto Sobre la Renta Retenciones por sueldos a cargo.

Período fiscal revisado: del 01 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022.

El factor de actualización y la actualización de los pagos mensuales del Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2022, se determinan como sigue:

		ENTRE:	IGUAL:	POR:	MENOS:	IGUAL:
Mes 2022	**Índice Nacional de Precios al Consumidor Correspondiente al mes anterior a la fecha de emisión de la presente resolución.**	**Índice Nacional de precios al consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo**	**Factor de Actualización**	**Pago Mensual del Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Sueldos por pagar Histórico**	**Pago Mensual del Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Sueldos por pagar actualizado**	**Importe de la actualización**
Enero	140.7800	118.0020	1.1930	$206.10	$245.88	$39.78
Febrero	140.7800	118.9810	1.1832	51.75	61.23	9.48
Marzo	140.7800	120.1590	1.1716	38.64	45.27	6.63
Suma:				**$296.49**	**$352.39**	**$55.90**

El factor de actualización aplicable al pago provisional de Impuesto Sobre la Renta del mes de enero de 2022 de **1.1930** que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 140.7800, correspondiente al mes de julio de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de agosto de 2025, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 118.0020 del mes de enero 2022, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2022.

El factor de actualización aplicable al pago provisional de Impuesto Sobre la Renta del mes de febrero de 2022 de **1.1832** que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 140.7800, correspondiente al mes de julio de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de agosto de 2025, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario

Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 118.9810 del mes de febrero 2022, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2022.

El factor de actualización aplicable al pago provisional de Impuesto Sobre la Renta del mes de marzo de 2022 de **1.1716** que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 140.7800, correspondiente al mes de julio de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de agosto de 2025, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 120.1590 del mes de marzo 2022, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril de 2022.

3. Actualización de Impuesto Al Valor Agregado.
Período fiscal revisado: del 01 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022.

El factor de actualización y la actualización de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado del 1 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022 se determinan como sigue:

		ENTRE:	IGUAL:	POR:	IGUAL:	
Mes 2022	**Índice Nacional de Precios al Consumidor Correspondiente al mes anterior a la fecha de emisión de la presente resolución.**	**Índice Nacional de precios al consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo**	**Factor de Actualización**	**Pago mensual de Impuesto al Valor Agregado a Pagar Histórico**	**Pago mensual de Impuesto al Valor Agregado a pagar actualizado**	**Importe de la actualización**
Enero	140.7800	118.0020	1.1930	$3,800.00	$4,533.52	$733.52

		ENTRE:	IGUAL:	POR:	IGUAL:	
Mes 2022	**Índice Nacional de Precios al Consumidor Correspondiente al mes anterior a la fecha de emisión de la presente resolución.**	**Índice Nacional de precios al consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo**	**Factor de Actualización**	**Pago mensual de Impuesto al Valor Agregado a Pagar Histórico**	**Pago mensual de Impuesto al Valor Agregado a pagar actualizado**	**Importe de la actualización**
Febrero	140.7800	118.9810	1.1832	18,358.88	21,722.49	3,363.61
Marzo	140.7800	120.1590	1.1716	83,118.66	97,383.01	14,264.35
Abril	140.7800	120.8090	1.1653	41,034.42	47,817.84	6,783.42
SUMA				**$146,311.96**	**$171,456.85**	**$25,144.89**

El factor de actualización aplicable al pago mensual de Impuesto al Valor Agregado del mes de enero de 2022 de **1.1930** que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 140.7800, correspondiente al mes de julio de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de agosto de 2025, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 118.0020 del mes de enero de 2022, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2022.

El factor de actualización aplicable al pago mensual de Impuesto al Valor Agregado del mes de febrero de 2022 de **1.1832** que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 140.7800, correspondiente al mes de julio de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de agosto de 2025, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 118.9810 del mes de febrero de 2022, también expresado con la base

"segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2022.

El factor de actualización aplicable al pago mensual de Impuesto al Valor Agregado del mes de marzo de 2022 de **1.1716** que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 140.7800, correspondiente al mes de julio de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de agosto de 2025, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 120.1590 del mes de marzo de 2022, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril de 2022.

El factor de actualización aplicable al pago mensual de Impuesto al Valor Agregado del mes de abril de 2022 de **1.1653** que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 140.7800, correspondiente al mes de julio de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de agosto de 2025, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 120.8090 del mes de abril de 2022, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2022.

Resumen de actualización.

Concepto	Importe
1) Actualización de Pagos Provisionales de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a abril del 2022.	$2,238.20
2) A abril Actualización de Pagos Mensuales de Impuesto Sobre la Renta Retenciones por sueldos de los meses de enero a marzo del 2022.	55.90
3) Actualización de Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero a abril del 2022.	25,144.89
Total de Actualización	**$27,438.99**

V. RECARGOS DE CONTRIBUCIONES.

Período Fiscal. - Del 1 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022.

En virtud de que la contribuyente revisada, omitió pagar contribuciones determinadas, mismas que se indican en el Capítulo I, II y III del apartado de Determinación de Impuestos anteriormente citados, el monto de las mismas se actualizó como ya quedó asentado en el capítulo de actualización de las contribuciones, por lo tanto, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas determinadas y debidamente actualizadas en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación por la sumatoria de las tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes en que debió haber sido presentado el pago del impuesto de que se trate, hasta el mes de septiembre de 2025.

Bajo las siguientes particularidades:

Para los efectos de los pagos provisionales mensuales del Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2022 a cargo por concepto de Impuesto Sobre la Renta, serán aplicables las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes en el que se debió de haber presentado el pago, hasta el mes de marzo de 2023, fecha en que debió presentar la declaración anual, de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisa.

Para las contribuciones relativas a los pagos mensuales de 2022 del Impuesto sobre la Renta Retenciones por sueldos actualizado, será aplicable la sumatoria de las tasas de recargos de cada uno de los meses transcurridos desde el día siguiente en que debió efectuar el pago, esto es, para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2022, los debió presentar a más tardar el día 17 de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2022 respectivamente, con fundamento en el artículo 96 séptimo párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2022, que señala en su parte conducente que las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más

tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, hasta el mes de septiembre de 2025 en que se emite la presente resolución.

Para las contribuciones relativas a los pagos mensuales de 2022 del Impuesto al Valor Agregado actualizado, será aplicable la sumatoria de las tasas de recargos de cada uno de los meses transcurridos desde el día siguiente en que debió efectuar el pago, esto es, para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2022, los debió presentar a más tardar el día 17 de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2022 respectivamente, con fundamento en el 5-D segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado el cual señala que los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago., vigente en 2022, hasta el mes de septiembre de 2025 en que se emite la presente resolución.

Lo anterior con fundamento en los artículos 17-A primer párrafo y 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el cual a la letra señala:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

***"Artículo 17-A**.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes."*

Lo anterior con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual a la letra señala:

*"**Artículo 21.** Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate...*

..."

*"**Artículo 5-D.** El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5-F y 33 de esta Ley.*

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago."

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

*"**Artículo 96.***

...

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere este Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas. "

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2022.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior

cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2022, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de febrero de 2022 a diciembre de 2022 es de **16.17** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2023.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2023 es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21. Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2. Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2022, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el

artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2023 a diciembre de 2023 es de **17.64** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2024.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2024 es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20. Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2. Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2023, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2023, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2024 a diciembre de 2024 es de **17.64** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2025.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2025 es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20. Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2. Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2024, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2025 a septiembre de 2025 es de **13.23** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos

Resumen de la tasa de recargos del mes de febrero de 2022 al mes de septiembre de 2025, es el siguiente:

Mes.	Año.	Tasa de recargos.
Febrero	2022	1.47%
Marzo	2022	1.47%
Abril	2022	1.47%

Mes.	Año.	Tasa de recargos.
Mayo	2022	1.47%
Junio	2022	1.47%
Julio	2022	1.47%
Agosto	2022	1.47%
Septiembre	2022	1.47%
Octubre	2022	1.47%
Noviembre	2022	1.47%
Diciembre	2022	1.47%
Total de recargos 2022		**16.17%**

Mes.	Año.	Tasa de recargos.
Enero	2023	1.47%
Febrero	2023	1.47%
Marzo	2023	1.47%
Abril	2023	1.47%
Mayo	2023	1.47%
Junio	2023	1.47%
Julio	2023	1.47%
Agosto	2023	1.47%
Septiembre	2023	1.47%
Octubre	2023	1.47%
Noviembre	2023	1.47%
Diciembre	2023	1.47%
Total de recargos 2023		**17.64%**

Mes.	Año.	Tasa de recargos.
Enero	2024	1.47%
Febrero	2024	1.47%

Mes.	Año.	Tasa de recargos.
Marzo	2024	1.47%
Abril	2024	1.47%
Mayo	2024	1.47%
Junio	2024	1.47%
Julio	2024	1.47%
Agosto	2024	1.47%
Septiembre	2024	1.47%
Octubre	2024	1.47%
Noviembre	2024	1.47%
Diciembre	2024	1.47%
Total de recargos 2024		**17.64%**

Mes.	Año.	Tasa de recargos.
Enero	2025	1.47%
Febrero	2025	1.47%
Marzo	2025	1.47%
Abril	2025	1.47%
Mayo	2025	1.47%
Junio	2025	1.47%
Julio	2025	1.47%
Agosto	2025	1.47%
Septiembre	2025	1.47%
Total de recargos 2025		**13.23%**

Concepto	Total
Total recargos 2022	16.17%
Total recargos 2023	17.64%

Concepto	Total
Total recargos 2024	17.64%
Total recargos 2025	13.23%
Total recargos	**64.68%**

1.- Recargos generados de los pagos provisionales y mensuales del Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2022.

2022 Mes	Período de causación de recargos	Tasa acumulada de recargos	Por: Impuesto Sobre la Renta a cargo actualizado	Igual a: Total de recargos causados
Enero	Febrero 2022 – Marzo 2023	20.58%	$4,206.71	$865.74
Febrero	Marzo 2022 – Marzo 2023	19.11%	1,051.64	200.97
Marzo	Abril 2022 – Marzo 2023	17.64%	23,794.49	4,197.35
Abril	Mayo 2022 – Marzo 2023	16.17%	6,532.01	1,056.23
	Total:		**$35,584.85**	**$6,320.29**

2.- Recargos generados de los pagos mensuales del Impuesto Sobre la Renta Retenciones por sueldos de los meses de enero, febrero y marzo de 2022.

2022 Mes	Período de causación de recargos	Tasa acumulada de recargos	Por: Impuesto Sobre la Renta retenciones por sueldos a cargo actualizado	Igual a: Total de recargos causados
Enero	Febrero 2022 – Septiembre 2025	64.68%	$245.88	159.04
Febrero	Marzo 2022 – Septiembre 2025	63.21%	61.23	38.70
Marzo	Abril 2022 – Septiembre 2025	61.74%	45.27	27.95
	Total:		**$352.39**	**$225.69**

3.- Recargos de Impuesto al Valor Agregado del periodo fiscal del 1 de Enero de 2022 al 30 de Abril de 2022.

Mes 2022	Período de causación de recargos	Tasa acumulada de recargos	Impuesto al Valor Agregado a cargo actualizado	Total de Recargos causados
ENERO	Febrero 2022 -Septiembre 2025	64.68%	$4,533.52	$2,932.28
FEBRERO	Marzo 2022 - Septiembre 2025	63.21%	21,722.49	13,730.79
MARZO	Abril 2022 – Septiembre 2025	61.74%	97,383.01	60,124.27
ABRIL	Mayo 2022 - Septiembre 2025	60.27%	47,817.84	28,819.81
Total			**$171,456.86**	**$105,607.15**

Las contribuciones actualizadas utilizadas en cada uno de los meses de las tablas anteriores se determinaron en el capítulo III de Actualización de las contribuciones de la determinación del crédito fiscal a su cargo por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022 de la presente resolución.

Resumen de Recargos

CONCEPTO	IMPORTE
1.- Recargos generados de los pagos provisionales y mensuales del Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2022.	$6,320.29
2.-Recargos de Impuesto Sobre la Renta Retenciones por sueldos.	225.69
3.- Recargos de Impuesto al Valor Agregado.	105,607.15
Total de Recargos del periodo fiscal del 1 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022.	**$112,153.13**

VI.- RESUMEN DEL CRÉDITO FISCAL.

Las cifras actualizadas al 03 de septiembre de 2025 son las siguientes:

Concepto	Importe
I. Impuesto Sobre la Renta histórico a cargo.	$33,345.65
II. Impuesto Sobre la Renta Retenciones por sueldos histórico a cargo.	296.49
II. Impuesto al Valor Agregado histórico a cargo.	146,311.96
III. Actualización.	27,438.99
IV. Recargos.	112,153.13
Total del crédito determinado a cargo:	**$319,546.22**

(Son: Trescientos diecinueve mil quinientos cuarenta y seis pesos 22/100 M.N.)

VII.- Condiciones de Pago.

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se presentan actualizadas al 3 de septiembre de 2025 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

Las cantidades anteriores y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas previa presentación de este oficio en la Recaudación de Rentas número 1, sito en Boulevard Héroes de Chapultepec No. 1902, Ciudad Gobierno, en esta ciudad de Zacatecas, Zac., dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de febrero de 2022, hasta el mes de septiembre de 2025.

En caso de que el crédito fiscal aquí determinado no sea pagado por la contribuyente dentro de los treinta días siguientes a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, deberá actualizarse el importe de las contribuciones omitidas y los recargos a partir de la fecha de su última actualización contenida en esta resolución hasta el momento en que se efectúe el pago.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por el periodo sujeto a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación del Servicio de Administración Tributaria, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, fracción IX, 179, 180 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquier de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6, último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, ante la Procuraduría fiscal de la Secretaria de Finanzas del Estado de Zacatecas, o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la autoridad fiscal de la entidad federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A y 58-2 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en la regla 1.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
Ciudad de Zacatecas, Zac., a 11 de septiembre de 2025.
LA SECRETARIA

SECRETARÍA DE FINANZAS

M. en I. RUTH ANGÉLICA CONTRERAS RODRÍGUEZ.

Copia para: Expediente de auditoría.
Consecutivo.
HGMN/OSL/ELH/JALG/EdC/aylm/smg